Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXIII | Buenos Aires, miércoles 5 de enero de 1955 | Número 17.809

REGIMEN IMPOSITIVO PARA ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

RESOL. GRAL. Nº 363 (I.I.) — Buenos Aires, 27|12|54.

VISTO lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 14.393 y en uso de las facultades conferidas en los artículos 11º del Decreto Reglamentario y 8º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1952),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

A - Liquidación de impuesto por las existencias en poder de los fraccionadores y comerciantes de alcohol puro y de los fabricantes de bebidas alcohólicas.

1º — Los fraccionadores y comerciantes de alcohol puro y los fabricantes de bebidas alcohólicas se ajustarán a las siguientes normas para liquidar las diferencias de impuestos que surgen de la aplicación de las tasas establecidas en la Ley 14.393, por los alcoholes puros y los contenidos en bebidas alcohólicas en existencia a la cero hora del día 1º de enero de 1955.

2º — **Fraccionadores y comerciantes de alcohol puro:** Los fraccionadores y los inscriptos como "comerciantes en alcohol puro" declararán en el formulario 6.030|N los alcoholes acondicionados en envases de más de ½ litro de capacidad, existentes en sus locales, calculando la tasa adicional que les corresponda tributar, a razón de m$n. 0,085 por litro y grado de alcohol en volumen.

3º — **Fabricantes de bebidas alcohólicas:** Los fabricantes de bebidas alcohólicas no acogidos al régimen de la Resolución General Nº 285, declararán los alcoholes materias prima y los contenidos en productos intermedios y en bebidas elaboradas (estampillados o no), calculando el importe de la tasa adicional a razón de m$n 0,085 por litro y por grado de alcohol en volumen. Se excluirá de este cómputo al alcohol contenido en vinos materia prima y en vinos ya invertidos en elaboraciones. Sobre los grados alcohólicos que sobrepasen los 15° en los vinos materia prima alcoholizados, se efectuará la liquidación antes indicada, utilizando a tal efecto el formulario 6.030|P.

4º — Los fabricantes de bebidas alcohólicas acogidos al régimen de la Resolución General Nº 285 que continúen en el uso de dicha franquicia durante el año 1955, declararán las existencias de vinos materia prima cuya graduación alcohólica sobrepase los 15°, calculando el importe de la tasa adicional a razón de pesos 0.085 m|n. por litro y por grado alcohólico que exceda dicho límite. A este fin se llenará el formulario 6.030 P.

5º — Los fabricantes de bebidas alcohólicas acogidos al régimen de la Resolución General Nº 285 que quedan excluídos de esa franquicia a partir del 1º de enero de 1955, declararán las existencias a que se hace referencia en el punto 3º, calculando el importe del impuesto (tasa básica y tasa adicional) a razón de m$n. 0,03 y m$n. 0,085 por litro y por grado de alcohol en volumen, respectivamente. Con tal fin se empleará el formulario 6.030|P.

6º — Los formularios referidos, deberán remitirse o entregarse antes del 15 de enero de 1955 en la División Nº 5 (Avda. de Mayo Nº 1317, 3º piso) o en la Delegación, Agencia o Distrito de su Jurisdicción.

7º — El pago del gravamen se realizará mediante el ingreso de su importe en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta Impuestos Internos Nacionales y a la orden de esta Dirección General (Boleta 94 M), debiendo remitirse el comprobante de pago juntamente con el formulario 6.030|Q.

8º — Para el pago del impuesto al alcohol que se determine conforme a las precedentes normas, se fijan los siguientes vencimientos:

a) Fraccionadores y comerciantes de alcoholes puros: 30 de abril de 1955;

b) Fabricantes de bebidas alcohólicas:
Tasa básica
30 de abril de 1955
Tasa adicional
31 de julio de 1955

B - Requisitos a cumplir por los fabricantes de bebidas alcohólicas que elaboran vinos compuestos:

9º — **Valores fiscales:** Los fabricantes de vinos compuestos podrán expender sus productos con los valores fiscales correspondientes a las tasas actuales, hasta tanto se disponga el empleo de valores ajustados a las prescripciones de la Ley 14.393.

10. — A partir de la cero hora del día 1º de enero de 1955 y mientras los referidos productos se expendan en las condiciones admitidas en el punto que antecede, los responsables abonarán la diferencia que resulte entre los gravámenes fijados por la Ley 14.393 y el representado por el valor fiscal adherido, mediante depósito de su importe en el Banco de la Nación Argentina, cuenta Impuestos Internos Nacionales y a la orden de esta Dirección General, dentro del tercer mes siguiente al de su expendio, utilizando a ese fin el formulario Nº 6.030|R.

11. — Los valores fiscales que resulten inhábiles por aplicación de los gravámenes establecidos por la Ley 14.393, que los fabricantes posean al emitirse los nuevos instrumentos fiscales, deberán ser devueltos a la Oficina de Valores de esta Capital o a la Delegación, Agencia o Distrito que corresponda para la acreditación de su importe, sin que sea exigible el pago de tasa retributiva.

12. — **Reingresos a fábrica:** La acreditación de impuestos que se solicite en las condiciones previstas en el artículo 26, inciso a), Título I de la Reglamentación General (Res. Gral. Nº 277), se dispondrá únicamente por el importe de los valores fiscales adheridos a la mercadería que reingrese a fábrica, salvo que los responsables justifiquen fehacientemente que su expendio se produjo durante la vigencia de la Ley 14.393 y que fué satisfecha la diferencia de impuesto establecida por la misma.

13. — **Vinos compuestos importados:** Los vinos compuestos importados, ingresados a plaza a partir de la cero hora del día 1º de enero de 1955, serán estampillados con los valores fiscales correspondientes al régimen anterior, hasta tanto se hallen en uso los nuevos instrumentos de valor.

Las diferencias de impuesto que resulten por el estampillado en las condiciones expresadas, serán satisfechas en el momento de la introducción a plaza de la mercadería.

14. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Alfonso U. Frangipani

RESOLUCION GENERAL Nº 361 (I. I.) Buenos Aires, 27|12|54.

VISTO lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 14.393. y CONSIDERANDO: Que es necesario determinar las condiciones y plazos en que los destiladores, o sus substitutos legales, deberán satisfacer el impuesto al alcohol; Que asimismo corresponde establecer las normas a que habrá de ajustarse la contabilización de las bebidas estampilladas en los libros oficiales de licorería, con el fin de adecuar su registro a las prescripciones de dicha ley; Por ello y en uso de las facultades conferidas en el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1952),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º — Con arreglo a lo previsto en los artículos 4º y 5º de la ley de impuestos internos (t. o. en 1952), los destiladores de alcohol y los fabricantes de bebidas de destilación directa, autorizados a suscribir recibos provisorios para el pago del impuesto, podrán canjearlos por letras con los siguientes vencimientos:

Tasa básica, letra a 30 días de plazo;
Tasa adicional, letra a 180 días de plazo.

2º — Los fabricantes de bebidas alcohólicas, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley sustituyen a los destiladores en su obligación impositiva, suscribirán letras con los siguientes vencimientos:

Tasa básica, letra a 90 días de plazo;
Tasa adicional, letra a 180 días de plazo.

3º — Los fabricantes de bebidas alcohólicas, acogidos a la franquicia que acuerde el artículo 55 de la reglamentación y que hayan satisfecho los requisitos exigidos en la Resolución General Nº 285, abonarán las tasas —básica y adicional— dentro del tercer mes siguiente al del expendio de las bebidas elaboradas.

4º — Los fabricantes de bebidas alcohólicas o de destilación directa, deberán descargar los productos estampillados de la cuenta general de elaboración y expendio, aun cuando tal expendio no se hubiera producido de inmediato, debiendo efectuar los ajustes y asientos del caso en los libros oficiales, a partir del 1º de enero de 1955.

Quedan excluídos de esta disposición, los fabricantes acogidos al régimen establecido por la Resolución General Nº 285 (I. I.) que se ajustarán, en cambio, a las normas pertinentes previstas en las Resoluciones Generales Nros. 202 y 231 (I. I.)

5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Alfonso U. Frangipani.

Fíjanse Normas Sobre Adquisición de Alcohol Desnaturalizado Destinado a Elaboración de Artículos de Tocador

RESOLUCION GENERAL Nº 362 (I. I.) — Buenos Aires, 27|12|54.

VISTO la necesidad de dictar normas relativas a los alcoholes desnaturalizados destinados a la elaboración de artículos de tocador, y en uso de las facultades acordadas por el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1952),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º — Los fabricantes de artículos de tocador que deseen emplear en sus elaboraciones el alcohol desnaturalizado exento de tasa adicional, a que se refiere el artículo 46 de la ley de impuestos internos (t. o. en 1952), deberán adquirirlo a desnaturalizadores inscriptos a partir del 1º de enero de 1955.

2º Para la adquisición, circulación, ingreso, contabilización y empleo de dicho alcohol, serán aplicables las disposiciones en vigor para los alcoholes puros con igual destino. A esos efectos se utilizarán los libros y formularios actualmente en uso, sustituyendo la leyenda "alcohol" o "alcohol puro" por la de "alcohol desnaturalizado"

Este alcohol, circulará amparado por la boleta para "alcohol desnaturalizado a manipular" (Nº 532 del catálogo oficial), la que se entregará con la leyenda "Para Artículos de Tocador" agregada por la oficina expendedora. A los efectos de su adquisición se utilizará la boleta de compra-venta número 1064 - Serie H, en la que los adquirentes estamparán a sello la atestación "Alcohol Desnaturalizado para Artículos de Tocador".

3º Los fabricantes que utilicen en sus preparaciones alcoholes puros o desnaturalizados, indistintamente, llevarán sus cuentas de inversión en forma separada, según se trate de una u otra clase de alcohol, debiendo presentar su declaración jurada mensual en los respectivos formularios, con cifras concordantes con dicha discriminación.

4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Alfonso U. Frangipani.

Establécese la Fecha en que se Celebrará el IX Congreso Panamericano de Ferrocarriles

DECRETO Nº 22.181 — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954

VISTO que por Decreto número 25.626|53, fué creado el Comité Organizador del IX Congreso Panamericano de Ferrocarriles a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires; y CONSIDERANDO: Que es oportuno fijar la fecha de su convocatoria con el propósito de que las delegaciones participantes dispongan del tiempo necesario para la preparación de trabajos y colaboraciones; Que es necesario ampliar el número de los miembros del Comité Organizador, con representantes de organismos oficiales y de entidades privadas a fin de coordinar con tiempo la recepción de trabajos, y la participación activa, en las tareas preliminares a realizar de dicho Congreso; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase la primera quincena del mes de abril de 1956, para la celebración, en la Ciudad de Buenos Aires, del IX Congreso Panamericano de Ferrocarriles.

Art. 2º — Los Ministerios Nacionales designarán un delegado ante el Comité Organizador a los efectos de coordinar la acción respectiva y participar oportunamente en la celebración del referido Congreso.

Art. 3º — Amplíase el actual Comité Organizador del IX Congreso Panamericano de Ferrocarriles que fuera creado por Decreto Nº 25.626|53 con un representante de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Art. 4º — Facúltase al referido Comité Organizador para ampliar el mismo con representantes de entidades oficiales y privadas y para solicitar la colaboración que contribuya al logro de los propósitos que inspiran la realización del Congreso.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes de Relaciones Exteriores y Culto, de Obras Públicas, de Educación, de Comunicaciones, de Industria, de Aeronáutica, de Agricultura y Ganadería, de Asistencia Social y Salud Pública de Comercio, de Ejército, de Finanzas, de Hacienda, de Marina, de Trabajo y Previsión y de Interior y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes, a sus efectos

PERON. — Juan E. Maggi. — Jerónimo Remorino. — Roberto M. Dupeyron. — Armando Méndez San Martín. — Oscar L. Nicolini. — Orlando L. Santos. — Juan I. San Martín. — Carlos A. Hogan. — Raúl C. Bevacqua. — Antonio F. Cafiero. — Franklin Lucero. — Miguel Revestido. — Pedro J. Bonanni. — Aníbal O. Olivieri. — Alejandro B. Giavarini. — Angel G. Borlenghi.

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TAREAS RURALES

RESOLUCION C. N. Nº 125|54. — Bs. As., 14|7|54.

VISTO: el Acuerdo Nº 10|54, remitido por la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María (Provincia de Córdoba), por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para las tareas de arreos a corta y larga distancia con destino a venta y|o invernada, baños externos, recuentos, remate-ferias, embarque y desembarque de hacienda, en su jurisdicción, suscripto por los representantes obreros, señores: Roque Miguel Juárez, Pablo Hilario Gómez, Pedro Volpini, Angel Lupo Córdoba, Amado Félix Arroyo y José Fernández y por los representantes patronales, señores Santos Beltramino, Italo A. Cavallo, Victorio Granero, Julián Nóbrega, Angel Fazio y Domingo Freire, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas en él especificadas, en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria: Que, el estudio de este acuerdo se ha efectuado de conformidad con los objetivos fundamentales del Segundo Plan Quinquenal, en cuanto se refiere a las actividades específicas de este organismo; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de arreos a corta y larga distancia con destino a venta y|o invernada, baños externos, recuentos, remate-ferias, embarque y desembarque de hacienda, para todos los Departamentos de la Provincia de Córdoba, jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se establecen, las que regirán desde la fecha de la presente resolución.

CAPITULO I

ARREOS DE GANADO

Apartado A) Condiciones generales de trabajo

Art. 2º — Fíjanse las disposiciones contenidas en el articulado del Apartado A - Capítulo I - Condiciones generales de trabajo, de la Resolución C. N. número 201|52, a excepción del artículo 5º, Contratación del capataz, que queda redactado en la siguiente forma:

Contratación del capataz:

a) **Arreos a corta distancia:** Será ocupado del Sindicato de la especialidad a elección del patrono.

b) **Arreos a larga distancia:** El patrono podrá ocuparlo libremente.

Apartado B) Salarios

Art. 3º — **Arreos a corta distancia:** (con comida, ver inciso d):

a) **Departamentos:** Calamuchita, Capital, Colón, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Primero, Río Segundo, San Justo, Santa María, Tercero Arriba y Unión.

Las distancias se computarán por cada 5 kms. (1 legua o fracción).

1) **Vacunos, ovinos y caprinos:**

Hasta 5 kms. (1 legua).
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .... $ 20.—
Tropero, sin comida y con caballo de su propiedad .... „ 18.—

Hasta 10 kms. (2 leguas).
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .... $ 32.—
Tropero, sin comida y con caballo de su propiedad .... „ 28.50

Por cada 5 kms. (1 legua) subsiguientes.
Capataz, con caballo de su propiedad $ 7.—
Tropero, con caballo de su propiedad „ 6.—

2) **Porcinos:**

Hasta 5 kms. (1 legua).
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .... $ 19.—
Tropero, sin comida y con caballo de su propiedad .... „ 17.—

Hasta 10 kms. (2 leguas).
Capataz, con caballo de su propiedad $ 29.50
Tropero, con caballo de su propiedad „ 26.—

Hasta 15 kms. (3 leguas).
Capataz, con caballo de su propiedad $ 39.—
Tropero, con caballo de su propiedad „ 34.—

3) **Yeguarizos, asnales y mulares:**

Para esta especie de hacienda, se aplicará la escala de salarios fijada en el punto 1) con un 30 % de aumento.

b) **Departamentos:** Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Seco, San Alberto, San Javier, Sobremonte, Totoral y Tulumba.

1) **Vacunos, ovinos y caprinos:**

Hasta 5 kms. (1 legua).
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .... $ 15.—
Tropero, sin comida y con caballo de su propiedad .... „ 12.—

Hasta 10 kms. (2 leguas).
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .... $ 23.50
Tropero, sin comida y con caballo de su propiedad .... „ 20.50

Por cada 5 kms. (1 legua) subsiguientes:
Capataz, con caballo de su propiedad $ 6.—
Tropero, con caballo de su propiedad „ 5.—

2) **Porcinos:**

Hasta 5 kms. (1 legua).
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .... $ 17.—
Tropero, sin comida y con caballo de su propiedad .... „ 15.—

Hasta 10 kms. (2 leguas).
Capataz, con caballo de su propiedad $ 29.—
Tropero, con caballo de su propiedad „ 25.50

Hasta 15 kms. (3 leguas).
Capataz, con caballo de su propiedad $ 39.—
Tropero, con caballo de su propiedad „ 34.—

3) **Yeguarizos, asnales y mulares:**

Para esta especie de hacienda se aplicará la escala de salarios fijada en el punto 1) con un 30 % de aumento.

c) Cuando la parte patronal suministre caballos podrá descontar al obreros cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) jornada completa o dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m|n.) por cada media jornada.

d) **Comida:**

En los arreos de vacunos, ovinos, caprinos y yeguarizos hasta 10 kms. (2 leguas) no corresponde la comida. Más de 10 kms. (hasta 20 kilómetros) (4 leguas) corresponde media comida. Más de 20 kms. corresponde comida entera.

En los arreos de porcinos, hasta 5 kms. (1 legua) no corresponde comida. Más de 5 kms. hasta 10 kms. (2 leguas) corresponde media comida. Más de 10 kms. corresponde comida entera. Se fija en diez pesos moneda nacional ($ 10.— m|n.) el viático diario en concepto de comida.

Art. 4º — **Arreos a larga distancia:**

a) **Departamentos:** Calamuchita, Capital, Colón, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Primero, Río Segundo, San Justo, Santa María, Tercero Arriba y Unión.

1) **Vacunos, ovinos, caprinos y porcinos:**

	Por día
Capataz, con caballo de su propiedad, sin comida	$ 60.—
Capataz, con caballo de su propiedad, con comida	„ 50.—
Tropero, con caballo de su propiedad, sin comida	„ 50.—
Tropero, con caballo de su propiedad, con comida	„ 40.—
Conductor de carro, con caballo y carro de su propiedad, sin comida	„ 53.—
Conductor de carro, con caballo y carro de su propiedad, con comida	„ 43.—
Conductor de carro, con caballo y carro propiedad del patrono, sin comida	„ 42.50
Conductor de carro, con caballo y carro propiedad del patrono, con comida	„ 32.50

2) **Yeguarizos, asnales y mulares:**

Para esta especie de hacienda se aplicará un aumento del 30 % sobre los salarios especificados precedentemente.

b) **Departamento:** Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Seco, San Alberto, San Javier, Sobremonte, Totoral y Tulumba.

Vacunos, ovinos, caprinos y porcinos:

	Por día
Capataz, con caballo de su propiedad, sin comida	$ 48.—
Capataz, con caballo de su propiedad, con comida	„ 38.—
Tropero, con caballo de su propiedad, sin comida	„ 38.—
Tropero, con caballo de su propiedad, con comida	„ 28.—
Conductor de carro, cuando se ocupe	Convencional

2) **Yeguarizos, asnales y mulares:**

Para esta especie de hacienda, se aplicará un aumento del 30 % sobre los salarios especificados precedentemente.

c) **Ronda:** Para cualquier especie de ganado (arreo en changa o a larga distancia) por obrero y por ronda.

Cuando la cuadrilla se componga de:

1 tropero	$ 19.—
2 troperos	„ 15.50
3 troperos	„ 12.—
4 troperos	„ 10.—
5 troperos	„ 8.—
6 troperos	„ 7.50
7 troperos y subsiguientes	„ 6.—

En changas, la ronda sólo corresponde por fuerza mayor.

CAPITULO II

BAÑOS EXTERNOS, RECUENTOS DE HACIENDAS Y YERRAS

Art. 5º — **Salarios:** Cuando se contrae personal expresamente para esta tarea, se abonarán los siguientes salarios (con comida y por día):

a) Peones de "a caballo", con caballo del patrón .... $ 30.50
Peones de "a caballo", con caballo de su propiedad .... „ 36.—
Peones de "a pie" .... „ 29.—
Peones de "a pie" para voltear a uña „ 37.50

b) Cuando se contraten obreros expresamente para las tareas que se enuncian en este capítulo y se trasladen éstos por sus propios medios al lugar del trabajo, se les abonará por dicho concepto dos pesos moneda nacional ($ 2.— m|n.) por cada 5 kms. (1 legua) recorridos de ida y de vuelta.

CAPITULO III

REMATES - FERIAS

Apartado A) Condiciones generales de trabajo

Art. 6º — Fíjanse las disposiciones contenidas en el articulado del Apartado A) - Capítulo III - Condiciones generales de trabajo, de la Resolución C. N. Nº 201|52.

Apartado B) Salarios

Art. 7º — **Departamentos:** Calamuchita, Capital, Colón, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Primero, Río Segundo, San Justo, Santa María, Tercero Arriba y Unión.

	Por día
Capataz, con caballo de su propiedad, sin comida, más de 2.000 animales	$ 90.—
Capataz, con caballo de su propiedad, con comida, más de 2.000 animales	„ 80.—
Capataz, con caballo de su propiedad, sin comida, menos de 2.000 animales	„ 70.—
Capataz, con caballo de su propiedad, con comida, menos de 2.000 animales	„ 60.—
Peones de "a caballo", con caballo de su propiedad, sin comida	„ 52.—
Peones de "a caballo", con caballo de su propiedad, con comida	„ 47.—
Peones de "a pie", sin comida	„ 40.—
Peones de "a pie", con comida	„ 35.—
Serenos, sin comida	„ 40.—
Serenos, con comida	„ 35.—
Peones de "a caballo", con caballo de su propiedad, por medio día	„ 30.—
Peones de "a pie", por medio día	„ 21.—
Horas extras, por hora	„ 8.—

Art. 8º — **Departamentos:** Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Seco, San Alberto, San Javier, Sobremonte, Totoral y Tulumba.

	Por día
Capataz, con caballo de su propiedad, sin comida, cualquier número de animales	$ 70.—
Capataz, con caballo de su propiedad, con comida, cualquier cantidad de animales	„ 60.—
Peones de "a caballo", con caballo de su propiedad, sin comida	„ 43.50
Peones de "a caballo", con caballo de su propiedad, con comida	„ 38.50
Peones de "a pie", sin comida	„ 33.—
Peones de "a pie", con comida	„ 28.—
Serenos, sin comida	„ 37.—
Serenos, con comida	„ 32.—
Peones de "a caballo", por medio día	„ 25.—
Peones de "a pie", por medio día	„ 18.50
Horas extras, por hora	„ 6.—

Art. 9º — **Generales:**

a) Cuando se efectúen remates especiales de yeguarizos, los salarios establecidos precedentemente sufrirán un aumento del 30 %.

b) Los trabajos bajo lluvia sufrirán un recargo por obrero y por día de nueve pesos moneda nacional ($ 9.— m|n.).

c) Cuando la parte patronal suministre caballos, podrá descontar al obrero cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por cada jornada o dos pesos moneda nacional con cincuenta centavos ($ 2,50 m|n.) cuando se trate de media jornada.

d) Se considerarán horas extras, todo trabajo que se ejecute antes de la salida del sol y después de la puesta del mismo.

e) Cuando la parte patronal ocupe obreros con comida, deberá suministrarles el desayuno y el almuerzo, con excepción del capataz, a quien suministrará además la cena y al o/a los serenos únicamente la cena; asimismo, se les proveerá agua fresca en abundancia.

f) **Alimentación para caballos:** El feriero proporcionará pasto dentro de la feria para la alimentación de los caballos de los reseros ocupados en las tareas que se desenvuelvan en la misma, a tal efecto proveerá un fardo de pasto para cada seis caballos, computándose dos animales por resero.

En caso de ser imposible suministrar pasto, tendrá la obligación de proporcionar potrero.

CAPITULO IV

EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE HACIENDA

Apartado A) Condiciones generales de Trabajo

Art. 10. — Fíjanse las disposiciones contenidas en el articulado del Apartado A) - Capítulo IV - Condiciones generales de trabajo, de la Resolución C. N. Nº 201|52, a excepción del artículo 34º, Tareas complementarias, que quedará redactado en la siguiente forma:

Tareas complementarias: Se consideran tareas inherentes al embarque y desembarque de hacienda, el arreo de la misma desde la feria al embarcadero y desde éste a la feria, siempre que la distancia no sea superior a 3 kms.

De igual forma será tarea inherente al embarque, cuerear los animales que lleguen muertos a destino en la proporción de dos animales por jaula sobre el total de jaulas desembarcadas, estando a cargo de la parte patronal la tarea de descargar los animales muertos.

Si el número de animales muertos excediera de la cantidad, se abonará por la tarea de cuerear, una retribución a convenir entre las partes.

Apartado B) Salarios

(Para la cuadrilla, por jaula o camión, sin comida)

Art. 11. — **Embarque de vacunos:**

a) **Ferrocarril:**

1) **Trocha ancha:**
De 1 a 10 jaulas .... $ 17.—
Jaulas subsiguientes .... „ 12.—

2) **Trocha angosta:**
De 1 a 10 jaulas .... $ 12.—
Jaulas subsiguientes .... „ 9.—

b) **En camiones:**

1) Semirremolque, cualquier cantidad de animales .... $ 17.—

2) Camión, chasis o acoplado, cualquier cantidad de animales .... „ 11.—

Art. 12. — **Embarque de yeguarizos, asnales y mulares:**

Ferrocarril:

1) **Trocha ancha:**
Cualquier cantidad de jaulas ...... $ 21.—

2) **Trocha angosta:**
Cualquier cantidad de jaulas ...... $ 17.—

Art. 13. — **Embarque de lanares:**

a) **Ferrocarril:**

1) **Trocha ancha:**
De 1 a 10 jaulas (dos pisos) ...... $ 25.—
Jaulas subsiguientes (dos pisos) .. „ 17.—
De 1 a 10 jaulas (un piso) .... „ 12.—
Jaulas subsiguientes (un piso) .... „ 7.—

2) **Trocha angosta:**
De 1 a 10 jaulas (dos pisos) ...... $ 17.—
Jaulas subsiguientes (dos pisos) .. „ 9.—
De 1 a 10 jaulas (un piso) .... „ 9.—
Jaulas subsiguientes (un piso) .... „ 6.—

b) **En camiones:**
Semirremolque, con brete (dos pisos) $ 25.—
Semirremolque, con brete (un piso) „ 12.—
Camión, chasis o acoplado, con brete (dos pisos) .... „ 21.—
Camión, chasis o acoplado, con brete (un piso) .... „ 10.—
Cuando el embarque se efectúe sin brete, el salario será .... Convencional

Art. 14. — **Embarque de porcinos:**

a) **Ferrocarril:**

1) **Trocha ancha:**
En jaulas de dos pisos, cualquier cantidad .... $ 25.—
En jaulas de un piso, cualquier cantidad .... „ 17.—

2) **Trocha angosta:**
En jaulas de dos pisos, cualquier cantidad .... $ 23.—
En jaulas de un piso, cualquier cantidad .... „ 11.50

b) **En camiones:**

1) Semirremolque, con brete, dos pisos $ 33.—
Semirremolque, con brete, un piso .. „ 17.—

2) Camión, chasis o acoplado, con brete, dos pisos .... „ 29.50
Camión, chasis o acoplados, con brete, un piso .... „ 15.—

3 Cuando el embarque se efectúe sin brete el salario será ...... Convencional

Art. 15. — Cuando se cargue o descargue hacienda vacuna, ovinos, caprinos y porcinos, de/o para establecimientos o potreros distantes hasta 5 kilómetros del embarcadero, por el arreo de la hacienda, las tarifas de carga o descarga sufrirán un recargo del 50 %.

Cuando el movimiento especificado precedentemente lo sea de yeguarizos, asnales o mulares, la tarifa sufrirá un recargo del 20 %.

Art. 16. — **Desembarque de vacunos:**

a) **Ferrocarril:**

1) **Trocha ancha:**
De 1 a 10 jaulas .... $ 15.—
Jaulas subsiguientes .... „ 9.—

2) **Trocha angosta:**
De 1 a 10 jaulas .... $ 11.50
Jaulas subsiguientes .... „ 7.—

b) **En camiones:** En todos los casos, las tareas para la descarga deberá realizarla el camionero.

Art. 17. — **Desembarque de yeguarizos, asnales y mulares:**

a) **Ferrocarril:**

1) **Trocha ancha:**
Cualquier cantidad de jaulas ...... $ 17.—

2) **Trocha angosta:**
Cualquier cantidad de jaulas ...... $ 11.—

Art. 18. — **Desembarque de lanares y porcinos:**

a) **Ferrocarril:**

1) **Trocha ancha:**
En jaulas de dos pisos, cualquier cantidad .... $ 12.—
En jaulas de un piso, cualquier cantidad .... „ 9.—

2) **Trocha angosta:**
En jaulas de dos pisos, cualquier cantidad .... $ 11.—
En jaulas de un piso, cualquier cantidad .... „ 7.—

b) **En camiones:** En todos los casos la tarea para la descarga, deberá realizarla el camionero.

Art. 19. — **Cuidadores de hacienda:**

Por las primeras 24 horas, por obrero .... $ 57.50
Por cada hora subsiguiente .... „ 2.50
Viaje de ida o de regreso, sin hacienda, con pasaje, comida y alojamiento pago por el patrono, por obrero .... „ 30.—

Art. 20. — **Trabajos nocturnos o con lluvia:** Cuando se efectúen embarques o desembarques en horas de la noche o bajo lluvia, se abonará a los obreros en todos los casos, con cualquier especie de ganado, como asimismo en cualquier clase de jaula o camión y para la cuadrilla, un recargo de seis pesos moneda nacional ($ 6.— m|n.).

Art. 21. — **Hacienda de distintos dueños y apartes:** Cuando la hacienda a embarcarse se encuentre en un mismo corral o brete y sea necesario efectuar apartes, cobrarán un recargo de cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.) por jaula para la cuadrilla.

En el mismo caso y cuando la hacienda se encuentre en potreros se abonará un recargo de seis pesos moneda nacional ($ 6.— m|n.) por jaula para la cuadrilla.

Art. 22. — La parte patronal proporcionará la comida al personal de desembarque de jaulas de ferrocarril cuando tenga que esperar la llegada del tren, siempre que estén bajo las órdenes del patrono.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — Fíjanse las disposiciones contenidas en el articulado del Capítulo V - Disposiciones generales, de la Resolución C. N. Nº 201|52.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.— Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente. — Esteban Oddone, representante obrero, titular. — Alfonso Aramburu, representante patronal, titular. — Juan José Billard y René P. Delpech, delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto Nº 2.500|48.

SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES

RESOLUCION M. Nº 177 DNT. — Buenos Aires, 29|11|54

VISTO la solicitud presentada por la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines, en el Expediente Nº 994-50, y CONSIDERANDO: Que la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Decreto 23.852|45 - Ley 12.921: Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Que avala su pedido la Confederación General del Trabajo de la República Argentina; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines, en la forma obrante de fojas ciento cincuenta y uno (151) a ciento sesenta y nueve (169) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese; fecho, archívese.

Giavarini.

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO

De la denominación, objeto y domicilio:

Artículo 1º. — Bajo la denominación de "Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines (F. A. T. I. Q. A.)", queda constituída el 24 de septiembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", una asociación profesional integrada por los sindicatos de obreros y empleados, de ambos sexos, de industrias químicas y afines de la República Argentina.

Art. 2º. — La Federación tendrá por objeto coordinar las directivas entre los distintos sindicatos que la componen, para una mejor defensa de sus derechos e intereses y llevar a cabo, en forma simultánea e integral, el cumplimiento de sus fines gremiales, culturales, deportivos, mutualistas, cooperativistas y sociales.

Art. 3º. — La Federación tendrá su sede central en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

CAPITULO SEGUNDO

De la adhesión sindical:

Art. 4º. — El sindicato que desee adherirse a la Federación deberá estar integrado por auténticos trabajadores de industrias químicas, en un número suficientemente representativo y que en ningún caso podrá ser inferior a treinta afiliados, salvo aquellas organizaciones del gremio que siendo numéricamente inferiores para considerarlas sindicatos —que estén constituídas por menos de treinta afiliados—, la Federación las agrupará en su seno como "agrupaciones" y dependerán directamente de la misma.

Art. 5º. — En el caso de que existan dos o más agrupaciones de trabajadores de industrias químicas con número inferior a treinta afiliados, la Federación podrá aconsejar su fusión a los efectos de que las mismas puedan tener representación ante el Congreso General de la F. A. T. I. Q. A. Cuando por razones de distancias no pudiera llevarse a cabo la fusión, las agrupaciones enviarán un representante al mencionado cuerpo, donde tendrá voz pero no voto.

CAPITULO TERCERO

De las relaciones entre la Federación y los sindicatos adheridos:

Art. 6º. El estatuto y la declaración de principios del sindicato que desee adherirse no deben ser incompatibles con los de la Federación; en caso de adherirse, todo conflicto que surgiere en la interpretación de los mismos deberá resolverse dando prioridad al estatuto de la Federación.

Art. 7º. — Los sindicatos adheridos conservan todas las facultades que no hayan delegado expresamente en esta Federación. En consecuencia, podrán darse su propio estatuto y declaración de principios y modificarlos, siempre que no afecten el estatuto de la Federación.

Art. 8º. — Tanto la Federación como los sindicatos adheridos no podrán actuar en política ni actividades religiosas, pero podrán participar en actos donde se defiendan los derechos de los trabajadores y en conmemoraciones patrióticas

Art. 9º. — Los sindicatos adheridos tienen las siguientes obligaciones con la Federación:

a) Remitir mensualmente una síntesis informativa de sus actividades gremiales.
b) Remitir semestralmente una planilla actualizada de sus afiliados cotizantes.
c) Comunicar al Secretariado con la urgencia del caso, todo problema o acontecimiento que pueda afectar los intereses generales del gremio, debiendo acatar la resolución que éste adopte.
d) Colaborar con el Secretariado en la recopilación de datos estadísticos sobre accidentes, enfermedades, despidos, fallecimientos, ocupación, costo de vida y demás tópicos considerados de interés para el gremio, que le fueren solicitados.
e) Abonar la contribución mensual que fije el Congreso General.
f) Agregar al texto denominativo oficial la frase "Adherido a la F. A. T. I. Q. A."

Art. 10. — Los sindicatos adheridos tienen el derecho de solicitar el asesoramiento de la Federación en todos los casos que se adopten medidas de trascendencia y requerir su apoyo y la colaboración de todo el gremio para obtener el cumplimiento efectivo de los convenios colectivos de trabajo y demás conquistas obreras.

Art. 11. — Podrán, asimismo, solicitar la presencia de veedores de la Federación para asegurar la imparcialidad de las decisiones de importancia o que apliquen sanciones disciplinarias.

Art. 12. — Cualquier sindicato adherido podrá solicitar la convocatoria del Consejo Directivo para todas aquellas cuestiones de interés general del gremio, quedando a consideración del Secretariado la respectiva convocatoria.

Art. 13. — A los sindicatos adheridos les compete exclusivamente ordenar los movimientos reivindicatorios de carácter local, dando cuenta inmediatamente a la Federación y cuidando especialmente no extenderlo a otro sindicato ni adherirse tampoco a un movimiento ya iniciado sin expresa autorización de aquélla.

Art. 14. — La Federación tiene las siguientes obligaciones con los sindicatos adheridos:

a) Prestarle su más amplia colaboración y apoyo cuando éstos lo soliciten, para asegurar el cumplimiento de convenios colectivos de trabajo y demás conquistas obreras, como así también el respeto de su personerías y derechos sindicales por parte de las empresas y reparticiones públicas.
b) Centralizar las informaciones y estadísticas recibidas de cada uno de los sindicatos y hacerlas conocer a los demás en un boletín o revista que se editará al efecto.
c) Mantener la unión y la armonía entre todos los sindicatos adheridos.
d) Gestionar la adhesión de los sindicatos no incorporados y la constitución de otros nuevos, solicitando al Ministerio de Trabajo y Previsión la inscripción de sus estatutos o la obtención de sus personerías gremiales.
e) Delimitar las jurisdicciones y zonas de influencia de los sindicatos.

Art. 15. — Es facultad privativa de la Federación la discusión y aprobación de los convenios colectivos de trabajo.

Art. 16. — La Federación se halla expresamente facultada para inspeccionar los libros sociales y de contabilidad de los sindicatos adheridos cuando lo creyere oportuno

Art. 17. — Cuando un sindicato adherido no abonare tres mensualidades consecutivas sin causas justificadas, el Secretariado intimará para que se ponga al día en un plazo prudencial y si así no lo hiciere, tomará las medidas que la situación aconseje, tales como enviar un delegado a inquirir los motivos o razones del incumplimiento, decretar la intervención de las autoridades por parte de la F. A. T. I. Q. A., etc.

Art. 18. — En los casos de graves irregularidades cometidas, y desacatos reiterados a las autoridades y resoluciones de la Federación por parte de un sindicato adherido, previa la intervención e instrucción del sumario de práctica, la Federación se reserva el derecho de tomar las medidas disciplinarias que considere conveniente, tales como intervención de las autoridades y separación o expulsión de los implicados, dándose intervención si el caso lo requiriese, a los poderes públicos de la situación.

Art. 19. — La Federación podrá en las localidades del interior, crear, mientras las circunstancias así lo aconsejen, delegaciones regionales, que estarán a cargo de los compañeros elegidos en forma intersindical. En ningún caso la delegación que se creare podrá estar integrada por más de un delegado por cada sindicato competente de la misma.

CAPITULO CUARTO

De las autoridades de la Federación:

Art. 20. — Las autoridades de la Federación son las siguientes:

a) El Congreso General, ordinario o extraordinario.
b) El Consejo Directivo.
c) El Secretariado.
d) La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

De los Congresos Generales, ordinarios o extraordinarios:

Art. 21. — El Congreso General ordinario se reunirá anualmente en el mes de septiembre, con el objeto de considerar la Memoria y el Balance, y llevar a cabo cuando corresponda la renovación de autoridades y los puntos que se incluyan en el orden del día, dispuestos por el Consejo Directivo.

Art. 22. — La convocatoria al Congreso General ordinario y la inclusión de los puntos en el orden del día, serán dispuestos por el Consejo Directivo y enviado a los sindicatos adheridos conjuntamente con la Memoria y el Balance, con treinta (30) días de anticipación.

Art. 23. — Los Congresos Generales extraordinarios serán convocados por la mayoría del Secretariado cuando algún asunto de suma gravedad o importancia lo requiera o a petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o un tercio de los sindicatos adheridos. La convocatoria a los Congresos Generales extraordinarios se efectuarán con diez días de anticipación.

Art. 24. — La convocatoria de los Congresos Generales extraordinarios determinará los puntos que se trataran en ellos, no pudiendo tratarse ningún otro que no esté consignado en el orden del día.

Art. 25. — Los Congresos Generales, ordinarios o extraordinarios, estarán constituídos por los delegados elegidos por los afiliados|as de los sindicatos adheridos mediante el voto secreto y directo de los mismos en la proporción de uno (1) por cada doscientos (200) afiliados o fracción mayor de cien (100). Cuando el sindicato adherido cuente con menos de doscientos afiliados y se encuentre comprendido en los extremos del artículo 4º, elegirá también un delegado. Cuando no ha sido posible la fusión de dos (2) o más agrupaciones, según lo estatuído en el artículo 5º, éstas tendrán derecho a enviar un representante ante el Congreso, donde tendrá voz pero no voto.

Art. 26. — En los Congresos Generales, ordinarios o extraordinarios, solamente podrán estar representados los sindicatos y agrupaciones adherentes que hayan satisfecho todas las obligaciones que comportan su adhesión a esta Federación y estén al día en el pago de sus cuotas.

Art. 27. — Para ser delegado a los Congresos Generales, ordinarios o extraordinarios, se requiere:

a) Tener veintidós (22) años de edad como mínimo.
b) Ser argentino, nativo o naturalizado o extranjero con diez (10) años de residencia en el país.
c) Ser trabajador de las industrias químicas y afines.
d) Ser afiliado cotizante del sindicato o de la agrupación adherente que represente, con un año de antigüedad como mínimo.
e) Pertenecer al personal del establecimiento o a la comisión directiva del sindicato o agrupación adherente u ocupar cualquier cargo gremial en el momento de ser elegido delegado, salvo el caso de reciente constitución de éstos últimos.

Art. 28. — No podrá ser elegido delegado a los Congresos Generales, ordinarios o extraordinarios, los miembros del Secretariado, titulares y suplentes del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas de la Federación, mientras dure su mandato y aunque hubieran renunciado a sus cargos antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos, a excepción de aquellos que no hubieran actuado.

Art. 29. — Para reunirse a los Congresos Generales, ordinarios o extraordinarios, deben de contar con el quórum de delegados que representen la mitad más uno de los elegidos en total. Si a las horas de la convocatoria no se hubiere logrado quórum, se esperará una hora, si vencida ésta tampoco se hubiere logrado el quórum, legal, el secretario general de la Federación citará para el día siguiente. Si tampoco en esta nueva oportunidad se reuniera el quórum necesario, se esperará una hora, vencida la cual se reunirá el Congreso General, ordinario o extraordinario —según sea—, con los delegados presentes, que en ningún caso deberá ser inferior al cuarenta por ciento (40 o|o), siendo válidas todas sus resoluciones. En caso de no poder contarse con el porcentaje mínimo establecido, el Secretario procederá a convocar al Consejo Directivo.

Art. 30. — El Congreso General, ordinario o extraordinario es la autoridad suprema de la Federación pero este estatuto y las decisiones adoptadas por un Congreso anterior, de conformidad con los mismos, sólo podrán ser modificados por un Congreso General que tenga el mismo quórum legal que aquél, y además que la modificación sea resuelta por los dos tercios de sus votos. En casos de que un Congreso quiera reveer una resolución por el mismo tomada, podrá revocarla por simple mayoría de sus votos.

Art. 31. — Son facultades exclusivas del Congreso General:

a) Amonestar, suspender y expulsar a los miembros del Consejo Directivo, Secretariado y Revisores de Cuentas.
b) Reformar el presente estatuto.
c) Aprobar o desaprobar la actuación del Consejo Directivo, Secretariado o Revisores de Cuentas.
d) Elegir los miembros del Consejo Directivo, Secretariado, Revisores de Cuentas y Delegados ante la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, en forma secreta y de acuerdo a lo dispuesto por **artículo 30 del Decreto Nº 23.852, Ley Nº 12.921, inciso e).**
e) Autorizar al Secretariado para concertar operaciones bancarias, préstamos, descuentos; comprar, vender e hipotecar bienes raíces y aceptar legados y donaciones.
f) Elegir la Comisión Paritaria Central del Gremio.

Art. 32. — El Congreso General jamás podrá autorizar a los miembros del Secretariado de la Federación y a ninguno de los sindicatos adheridos, que reciban donaciones o subsidios de organismos políticos, organizaciones extranjeras o internacionales, ni ayuda económica de los patrones o sus representantes directos o indirectos, salvo todos aquellos lícitos a los principios sociales de la F.A.T.I.Q.A. y que sean para beneficio de sus afiliados.

Art. 33. — El Congreso General será presidido por uno de sus miembros, elegido por simple mayoría, quien designará uno o más secretarios para que lo secunden y sólo votará en caso de empate; no pudiendo tomar parte en las discusiones ni mocionar, sin haber delegado antes la presidencia, la que sólo podrá reocupar una vez terminado el debate sobre el punto en discusión.

De las discusiones

Art. 34. — El orden de las discusiones en los Congresos Generales, ordinarios o extraordinarios, estará regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión se procederá a elegir al presidente provisional del Congreso y a las Comisiones de Poderes y Credenciales y de Proposiciones, cuyos componentes determinará el mismo; una vez que la Comisión de Poderes y Credenciales se haya expedido y que, por lo tanto, el Congreso se constituya orgánicamente, se elegirá el presidente titular del Congreso; inmediatamente se procederá a dar lectura al acta del Congreso General anterior, al solo efecto de considerarla, pasándose seguidamente a tratar el orden del día.
b) Se llevará un riguroso turno de pedidos de la palabra, evitándose diálogos.
c) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer cualquier moción, sino su naturaleza y consecuencias.
d) Cada delegado sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare debate libre o sea miembro informante de comisión.
e) Cuando varios miembros piden la palabra a la vez se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella sobre el punto en cuestión.
f) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que se deseen hacer, serán dirigidas al presidente en forma verbal, las que deberán ajustarse en todos los casos al punto en cuestión.

Art. 35. — **Son mociones previas:** las que solicitan la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate, aclaraciones y etc. — **Son mociones de órdenes:** las que piden que se levante la sesión, se postergue el asunto, que se declare no haber lugar a deliberar, que se cierre la lista de oradores, que se declare libre el debate, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada, que se declare un punto importante del debate o que se trate sobre tablas con o sin despacho de comisión. **Son mociones de privilegios:** las referentes a privilegios y derechos del cuerpo y de sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión, como así también que haga respetar o que respete el presente reglamento de discusiones.

Art. 36. — Cuando un delegado pide la palabra para formular una cuestión previa, se le concederá al terminar el que esté en uso de ella; si se tratara de una moción de orden se le concederá en el acto, suprimiéndosela al que la tenga hasta resolver la cuestión planteada. En ambos casos la presidencia deberá consultar al Congreso antes de que las mociones sean formuladas concretamente. Si éste presta su conformidad, el solicitante, según el caso, deberá fundamentar su moción. Las mociones previas y de órdenes se votan sin debate.

Art. 37. — En los debates, todo delegado debe atenerse al punto en discusión, cuando no lo hiciere así, el presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuere necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento, si hubiere desórdenes. Las disposiciones de este reglamento de discusiones alcanza también a las reuniones que celebren el Consejo Directivo y el Secretariado.

Del Consejo Directivo:

Art. 38. — El Consejo Directivo estará constituído por veintidós (22) miembros titulares, así discriminados: siete (7) miembros pertenecientes al Secretariado y quince (15) consejeros titulares. En las reuniones del Consejo Directivo los integrantes del Secretariado tienen voz y voto. Cuando se proceda a la elección del Consejo Directivo se deberán designar tres (3) consejeros suplentes, los que tendrán voz pero no voto en las reuniones.

Art. 39. — El Consejo Directivo deberá reunirse con la mitad más uno de sus miembros, siendo válidas las resoluciones que adopte por simple mayoría.

Art. 40. — Los miembros del Consejo Directivo y Secretariado durarán dos (2) años en sus mandatos, renovándose totalmente y pudiendo ser reelectos cuantas veces los elijan.

Art. 41. — El Consejo Directivo se reunirá bajo la presidencia del secretario general de la Federación o de quien lo reemplace, ordinariamente una vez cada tres meses —tres de ellas con carácter ejecutivo y la otra de informativo—, y extraordinariamente, cuando sea citado:

a) Por el secretario general de la F.A. T.I.Q.A.
b) Por simple mayoría del Secretariado.
c) Por un tercio de los miembros del Consejo Directivo.

En este caso los solicitantes deberán dirigirse por escrito al secretario general de la F.A.T.I.Q.A., pidiendo convocatoria y señalando los motivos.

En las reuniones ordinarias que lleve a cabo el Consejo Directivo no deberá existir en ningún caso, la mediación de seis (6) meses entre una y otra reunión.

Art. 42. — Son facultades del Consejo Directivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 31:

a) Resolver los asuntos que por su importancia y gravitación en los intereses generales del gremio le sean sometidos a su consideración, y ordenar las medidas y los procedimientos que las circunstancias aconsejen.
b) Decretar los paros generales de la Federación y ordenar la vuelta al trabajo.
c) Fiscalizar y reglamentar la actuación de la Comisión Paritaria Central del gremio.
d) Intervenir las organizaciones sindicales adheridas en las condiciones establecidas en este estatuto.
e) Designar los veedores a que se refiere el artículo 11.
f) Estudiar y resolver las iniciativas de interés general que sean presentadas por los sindicatos adheridos, previo despacho del Secretariado.
g) Aprobar o desaprobar las medidas de importancia o de interés general, adoptadas por el Secretariado, cuando razones de urgencia impidan aguardar a la reunión del Congreso General
h) Crear las subcomisiones que estime necesarias, para lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
i) Someter a consideración del Congreso General el resultado de los sumarios instaurados.
j) Aprobar el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos.
k) Asesorar a los organismos adheridos cuando lo soliciten.
l) Y, en general, adoptar todas aquellas medidas que exijan los justos y legítimos intereses del gremio de industrias químicas.

Del Secretariado

Art. 43. — La dirección y administración de la Federación será ejercida por el Secretariado, compuesto por siete (7) miembros titulares, distribuídos de la siguiente manera por orden jerárquico, a saber:

a) Un (1) Secretario General.
b) Un (1) Secretario Adjunto.
c) Un (1) Secretario de Organización.
d) Un (1) Secretario de Asuntos Legales y Previsión Social.
e) Un (1) Secretario Administrativo.
f) Un (1) Secretario Tesorero.
g) Un (1) Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura.

Art. 44. — En caso de fallecimiento, cesantía o expulsión de alguno de los miembros del Secretariado será reemplazado por el miembro del Consejo Directivo que éste designe. Para ser miembro del Secretariado o del Consejo Directivo es necesario reunir los requisitos dispuestos en el artículo 27.

Art. 45. — De producirse la cesantía de la mitad más uno de los miembros del Secretariado, el secretario general de la Federación convocará a reunión extraordinaria a los miembros del Consejo Directivo, quien a su vez convocará a un Congreso General Extraordinario, el que se realizará dentro de los treinta días de producidas las renuncias o cesantías, a los efectos de una nueva elección del Secretariado. Hasta que éste quede oficialmente constituído la dirección de la Federación estará a cargo interinamente del secretario general y del Consejo Directivo conjuntamente. En el caso de que la acefalía alcance también al Consejo Directivo, el secretario general convocará por sí sólo a un Congreso General Extraordinario dentro de los treinta días de producidas las acefalías, al solo efecto de la elección de las autoridades, quedando en este caso el secretario general como única autoridad hasta tanto se constituyan las nuevas autoridades.

Art. 46. — El Secretariado se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cuando lo disponga el secretario general o por solicitud de cuatro de sus miembros.

Art. 47. — **Son facultades del Secretariado:**

a) Administrar la Federación y vigilar el desenvolvimiento de sus actividades sindicales.
b) Percibir y administrar los fondos sociales.
c) Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias.
d) Mantener permanente contacto de información con los organismos federados y solicitar de éstos los informes que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de los fines de la Federación.
e) Adoptar decisiones de interés general, cuando razones de suma importancia y urgencia así lo exigieran.
f) Nombrar subcomisiones especiales.
g) Asesorar a los sindicatos adheridos cuando así lo soliciten.
h) Y, en general, propiciar las medidas y procedimientos que tiendan a facilitar los fines de la Federación, conforme a las disposiciones del presente estatuto.

Art. 48. — **Son deberes del Secretariado:**

a) Acatar y hacer cumplir las disposiciones de los Congresos Generales y del Consejo Directivo.
b) Someter a la consideración del Consejo Directivo los asuntos de interés general o importancia que vayan surgiendo en la práctica.
c) Suministrar permanente información gremial a los organismos federados, enviando copias de las resoluciones tomadas por el Congreso General, Consejo Directivo y Secretariado, luego de cada reunión.
d) Convocar al Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido por el presente estatuto.
e) Cooperar y secundar con los organismos federados en la medida de sus posibilidades cuando sea pedida su ayuda.
f) Velar por el correcto y eficaz desenvolvimiento de las tareas sindicales.
g) Entregar bajo inventario, al finalizar su mandato, todos los bienes sociales.

Art. 49. — **Del secretario general:** Son facultades del secretario general:

a) Ejercer la representación de la Federación ante los Poderes Públicos, Asociaciones Profesionales y demás personas vinculadas a esta Federación.
b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, y del Secretariado.
c) Convocar al Consejo Directivo.
d) Convocar al Secretariado.
e) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente, dando cuenta al Secretariado en la primera reunión.

Art. 50. — **Son deberes del secretario general:**

a) Mantener permanente comunicación con los organismos federados.
b) Atender el despacho de la correspondencia y el trámite administrativo de las solicitudes y gestiones que se promuevan ante la Federación.
c) Llevar permanentemente actualizado un libro en que se registre el número de afiliados cotizantes de cada uno de los sindicatos adheridos.
d) Firmar con el secretario tesorero y el secretario administrativo el movimiento de las cuentas bancarias.
e) Firmar con el secretario administrativo todas las actas que se extiendan en reuniones del Secretariado, Consejo Directivo y Congresos Generales.
f) Supervisar los comunicados que emanen de la secretaría de Prensa, Propaganda y Cultura.
g) Dar cuenta a los Congresos Generales Ordinarios de todo lo actuado por el Consejo Directivo y el Secretariado en el lapso de uno a otro.
h) No abandonar el cargo en los casos del artículo 46, hasta tanto se constituyan las autoridades o el Congreso General le designe un reemplazante provisorio.
i) Y, en general, adoptar todas aquellas medidas que en la esfera de su competencia, tiendan a facilitar la realización de los fines y propósitos de esta Federación.

Art. 51. — **Del secretario de Organización:** El secretario de Organización deberá hacerse cargo de todo lo que se relacione con la organización interna de la Federación en todos sus órdenes, aconsejando o disponiendo, según los casos, las medidas convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la F.A. T.I.Q.A.: al mismo tiempo es el coordinador de las relaciones gremiales e intersindicales con o entre los sindicatos adheridos y gremios ajenos a las industrias químicas. Además:

a) Deberá supervisar a los empleados de la Federación.
b) Llevar permanentemente actualizado el libro en que se registra el número de afiliados cotizantes a cada uno de los sindicatos adheridos.
c) Enviar copias de las resoluciones emanadas de los Congresos Generales, Consejo Directivo, Secretariado y Comisión Paritaria Central, después de cada reunión.

Art. 52. — **Del secretario de Asuntos Legales y Previsión Social:** El secretario de Asuntos Legales y Previsión Social estará encargado del asesoramiento en materia de derecho sindical y del trabajo a los sindicatos adheridos y se encargará de todos los trámites jubilatorios, pensiones, subsidios, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se tramiten en la Capital Federal y zonas del Gran Buenos Aires.

Orientará y fomentará la difusión de la asistencia social, cajas de ahorros y cooperativas de consumo. Llevará asimismo la recopilación de las estadísticas sobre el costo de la vida, niveles mínimos de salarios —vital y familiar—, costos de producción, utilidades patronales y cualquiera otra estadística, como ser: accidentes, enfermedades, despidos, desocupación, etc., que se crean conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades gremiales, dirigidas al bienestar de los trabajadores.

Art. 53. — **Del secretario Administrativo:** Compete al secretario Administrativo levantar el acta detallada de todas las reuniones que celebre el Secretariado, Consejo Directivo y Congresos Generales de la Federación y controlar su redacción en los libros respectivos. Deberá someter en su oportunidad reglamentaria, dichas actas a la aprobación de los citados cuerpos orgánicos, debiendo ser acompañada su firma con la del secretario general. Deberá firmar conjuntamente con el secretario general y el secretario tesorero las extracciones de fondos y los movimientos de las cuentas bancarias. Será, asimismo, el encargado de llevar bajo inventario todos los muebles, útiles e inmuebles de la Federación, de los que será su responsable en cuanto a su control y mantenimiento. Deberá, también, enviar dentro de los sesenta (60) días copias de las versiones de las actas que se labren en las reuniones del Congreso General y del Consejo Directivo.

Art. 54. — Del secretario tesorero: Son facultades del secretario tesorero:

a) Preparar el anteproyecto de presupuesto de gastos y el cálculo de recursos de la Federación.

b) Atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos.

c) Firmar con el secretario general y el secretario Administrativo el movimiento de las cuentas bancarias.

d) Administrar la caja chica de la Federación, en la que no deberá existir en ningún momento suma superior a los cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).

Art. 55. — Son deberes del secretario tesorero:

a) Asegurar el ingreso de los recursos de la Federación.

b) Llevar al día la contabilidad.

c) Confeccionar mensualmente el movimiento de caja y presentarlo al Secretariado.

d) Someter a consideración del Secretariado el Balance Anual, para que éste sea posteriormente presentado al Congreso General Ordinario.

e) Hacer saber, periódicamente, al Secretariado la forma cómo los sindicatos adheridos cumplen con su obligación de abonar mensualmente sus aportes.

f) Hacer saber, también, al Secretariado las altas y bajas de afiliados que se han producido en los distintos sindicatos adheridos.

g) Rendir cuenta mensualmente del movimiento de fondos de caja chica al Secretariado.

h) Hará efectivo cualquier pago, previo comprobante extendido y autorizado por el secretario general o quien correspondiere.

Art. 56. — El secretario tesorero queda autorizado para retirar de una sola extracción bancaria hasta la suma de pesos 5.000 m|n., necesitando la aprobación del Congreso General para retirar una cantidad superior.

Art. 57. — Del secretario de Prensa, Propaganda y Cultura: Compete específicamente al secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, la difusión y publicación de toda medida, resolución u orden de la Federación. Tiene a su cargo la dirección de toda comunicación periodística de la F.A.T.I.Q.A. y la organización del archivo de las publicaciones; dirige la orientación de los programas de cultura desarrollados en los organismos federados, procurando que se dé preferente atención a la cultura gremial en especial, sin que por ello se abandone o descuide lo relacionado con la cultura social y general, manteniendo permanente contacto con las secretarías o subcomisiones de cultura de cada uno de los sindicatos adheridos. Orientará la organización y marcha de la biblioteca, escuelas, conferencias y cualquier acto que se relacione con la cultura general, debiendo cuidar que se conserve el espíritu y principios que sustenta la Federación y los sindicatos adheridos. No podrá dar a publicidad ningún artículo o comunicado sin la aprobación previa del secretario general o de quien lo reemplace en orden jerárquico.

Art. 58. — Del secretario adjunto: El secretario adjunto tiene el deber de prestar estrecha colaboración al secretario general, secundándolo en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus facultades.

Art. 59. — De los miembos de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora: Los miembros de esta Comisión, que es independiente del Consejo Directivo, deben abocarse específicamente al examen del Balance Anual y la confección de un informe para que sea considerado por el Congreso General Ordinario. Podrán también analizar los balances mensuales y hacer saber al Secretariado las observaciones que estime necesarias; asimismo, tendrán la obligación de visar mensualmente los movimientos de Caja y presentar el correspondiente informe sobre su labor al Secretariado.

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora serán elegidos en número de tres (3) titulares y dos (2) suplentes por el Congreso General ordinario de la Federación y durarán en sus mandatos dos (2) años.

Art. 61. — Podrán ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora los afiliados cotizantes que reúnan las mismas condiciones exigidas para ser miembro del Consejo Directivo, no pudiendo pertenecer a éste ni al Secretariado.

CAPITULO QUINTO

Del régimen disciplinario:

Art. 62. — Los miembros del Consejo Directivo, Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y Delegados al Congreso General de la Federación, podrán ser castigados por las penas a que se refiere el artículo 65º, cuando cometieran actos en perjuicio de los legítimos intereses del gremio.

Art. 63. — Sin perjuicio de las disposiciones generales del artículo anterior, serán consideradas específicamente faltas graves por los miembros del Consejo Directivo, Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y Delegados al Congreso General de la Federación, las siguientes:

a) Las ofensas de palabra o de hecho o de difamación a cualquier miembro del Consejo Directivo, Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y Delegados al Congreso General de la Federación, por razones de sus funciones o a la Federación.

b) La ebriedad consuetudinaria o la toxicomanía.

c) La malversación de los fondos sociales de la Federación, sin perjuicio de las sanciones judiciales que correspondan.

d) La violación sistemática de las disposiciones estatutarias.

e) La desobediencia reiterada o maliciosa de las disposiciones emanadas de los organismos competentes de la Federación.

f) Los acuerdos, arreglos o connivencias celebrados con la parte patronal o quien la represente, directa o indirectamente, para perturbar o dañar la organización gremial de las industrias químicas o menoscabar los legítimos derechos de los trabajadores de la Federación.

Art. 64. — En los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores, instruirá el Consejo Directivo el correspondiente sumario y por simple mayoría decidirá la aplicación de las sanciones que se especifican en el artículo 65. En caso de que el afectado considere injusta la sanción aplicada, podrá apelar ante el próximo Congreso General a realizarse, quien podrá revocar el fallo del Consejo Directivo, necesitando para esto los dos tercios de sus votos.

Art. 65. — Las sanciones aplicables por los hechos enunciados en los artículos 63 y 64 son:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión por el plazo no mayor de un año del cargo que desempeña en la Federación.

c) Expulsión del cargo que desempeña dentro de la Federación.

CAPITULO SEXTO

De la disolución:

Art. 66. — La disolución de esta Federación debe ser resuelta por un Congreso General extraordinario, convocado especialmente a tal efecto. El quórum para este caso no podrá ser nunca inferior a delegados que representen los dos tercios del total de afiliados cotizantes de los sindicatos adheridos. Se procederá a la disolución cuando lo decidan las cuatro quintas (4|5) partes del total de afiliados cotizantes representados en el Congreso General.

Art. 67 — Llegado el caso de disolución, los fondos y bienes de la Federación se distribuirán entre los sindicatos adheridos y en forma proporcional a la cantidad de socios cotizantes que cada uno de ellos tuviere en el registro de la F. A. T. I. Q. A.

CAPITULO SEPTIMO

De las disposiciones generales:

Art. 68. — En caso de que un sindicato adherido resolviera desafiliarse, deberá enviar por escrito al Consejo Directivo las constancias necesarias del asentimiento expreso de una asamblea general de dicho sindicato, además de explicar las causas y motivos de esa determinación. Una vez hechas estas actuaciones correspondientes, el Secretariado enviará a todos los sindicatos adheridos copias de las mismas. Cuando ocurran estos casos, el Secretariado destacará a todos los miembros que considere conveniente para la constatación fehaciente de tales determinaciones.

Art. 69. — Constituye el patrimonio de la Federación:

a) El aporte mensual en concepto de cotizaciones de los sindicatos adheridos, en la suma que decida el Congreso General.

b) Las donaciones, legados y contribuciones, a excepción de las de origen prohibido por el artículo 32º del presente estatuto.

c) Los bienes, valores y propiedades que adquiera en el futuro y sus frutos.

d) La Federación creará un fondo de reserva con el veinte por ciento (20 o|o) de los beneficios que resultaren del ejercicio social y con los demás recursos que el Congreso General decida destinar para ese fin.

Art. 70. — Los gastos ocasionados en conceptos de viáticos y compensación de jornales de miembros del Secretariado, Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y comisiones creadas o delegados citados por estos organismos, serán imputados a los fondos sociales de la Federación. Las delegaciones enviadas a los Congresos Generales serán subvencionadas por sus respectivas organizaciones, a excepción de los delegados representantes de las agrupaciones, cuyos gastos estarán a cargo de la Federación.

Art. 71. — El patrimonio social de la F.A.T.I.Q.A., será administrado por el Secretariado bajo la supervisión del Consejo Directivo, de conformidad con el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos que adopte para cada ejercicio el Congreso General ordinario.

Art. 72. — El dinero de la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines estará depositado en las instituciones bancarias que el Consejo Directivo designe, con preferencia el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del secretario general, secretario tesorero y secretario administrativo, en cuenta corriente a fin de facilitar la agilización de las operaciones bancarias que efectúe la F.A.T.I.Q.A.

Art. 73. — Por lo menos la mitad de los cargos representativos de esta Federación deberán ser ocupados por argentinos.

Art. 74 — En virtud del presente estatuto, cada sindicato adherido se somete al juicio de los organismos gremiales competentes de esta Federación y renuncia a todos los derechos de recurrir a los Tribunales de Justicia, por cualquier cuestión gremial que ataña a la Federación.

Art. 75. — En todos los casos imprevistos por el presente estatuto, el Secretariado tiene facultades de resolver dando cuenta después al Consejo Directivo.

Art. 76. — A partir de la fecha de aprobación del presente estatuto por el Ministerio de Trabajo y Previsión éste tiene fuerza de ley para la Federación y los sindicatos adheridos.

Art. 77. — A la fecha de aprobación de las reformas introducidas a este estatuto de la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines (F. A. T. I. Q. A.), 18 de septiembre de 1953, se reconocen como sindicatos adheridos a esta Federación a los siguientes: Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines del Gran Buenos Aires; Sindicato Gremio Industrias Químicas y Afines de General Gutiérrez, Provincia de Mendoza; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de Zárate, Provincia de Buenos Aires, Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de Palmira, Provincia de Mendoza; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de Rosario, Provincia de Santa Fe; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la ciudad de Santa Fe; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de Baradero, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de Industrias Químicas y Afines de la ciudad de San Miguel de Tucumán; Sindicato de Obreros y Empleados de Materias Explosivas de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; Sindicato del Personal de las Industrias Químicas de la ciudad de Córdoba; Agrupación del Personal de Industrias Químicas y Afines de Paraná, Provincia de Entre Ríos; Agrupación del Personal de Industrias Químicas y Afines de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de Río Tercero, Provincia de Córdoba; Sindicato Químico del Personal de Fábricas de Pólvoras y Explosivos de Sierras Bayas, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obreros de la Inquimar de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe; Sindicato Obreros de Gases Comprimidos y Anexos de Mendoza; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de Cinco Saltos, Gobernación de Río Negro; Agrupación del Personal de Industrias Químicas y Afines de Berutti, Provincia de Buenos Aires; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de San Pedro, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines de San Juan; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de San Rafael, Provincia de Mendoza; Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de Resistencia, Provincia Presidente Perón

Art. 78. — Los sindicatos adheridos procederán a inscribir sus estatutos en el Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los treinta (30) días de la aprobación de este estatuto por la autoridad competente, si con anterioridad no hubieren cumplido con dicho requisito.

Art. 79. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado por un Congreso General extraordinario, convocado especialmente a tal efecto. El quórum para este caso no podrá ser nunca inferior a delegados que representen los dos (2) tercios del total de afiliados cotizantes de los sindicatos adheridos. Las resoluciones que se adopten reformando este estatuto serán válidas por simple mayoría.

Artículo Transitorio. — Dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto, se realizará la elección de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, Secretariado y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, a fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones.

Por la F. A. T. I. Q. A., Fernando Fumega, secretario general. — Alfonso Antonio Prieto, secretario de asuntos legales y previsión social.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

Anticipo en el Producido de un Impuesto

Ejercicio de 1954 — Orden de pago especial Nº 384

DECRETO Nº 22.198.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 20.443 del 27 de octubre de 1953 se estructuró el régimen para la distribución del producido del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, creado por la Ley número 14.060, en base al principio de la radicación económica de los bienes, el que se aplica a partir de los ejercicios cerrados desde el 31 de diciembre de 1953; Que mientras se da término a la discriminación necesaria para determinar la participación definitiva que en el producido del referido gravamen pueda corresponder a las provincias con arreglo al principio enunciado, nada se opone a que se les liquide, como un medio de evitarles trastornos de orden financiero — con carácter de anticipo y a cuenta de dicha participación — como ya se hizo por Decreto Nº 17.973|54 respecto de los ingresos operados hasta el mes de agosto inclusive, de 1954, las sumas que presumiblemente habrán de corresponderles, según las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda de la Nación, sobre los ingresos registrados durante los meses de setiembre a noviembre, inclusive, y los calculados para el mes de diciembre.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a las provincias que se mencionan a continuación hasta la suma de cuarenta millones doscientos ochenta mil pesos moneda nacional (40.280.000 pesos moneda nacional) en concepto de anticipo a cuenta de su participación en el producido del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes ingresado en el corriente año durante los meses de setiembre a noviembre, inclusive y calculados para el mes de diciembre, de acuerdo al siguiente detalle:

Provincia de Buenos Aires	Hasta m$n.	25.640.000
„ „ Catamarca	„ „	25.000
„ „ Córdoba	„ „	1.710.000
„ „ Corrientes	„ „	300.000
„ „ Entre Ríos	„ „	830.000
„ „ Eva Perón	„ „	60.000
„ „ Jujuy	„ „	650.000
„ „ La Rioja	„ „	35.000
„ „ Mendoza	„ „	2.360.000
„ „ Presidente Perón	„ „	1.780.000
„ „ Salta	„ „	380.000
„ „ San Juan	„ „	790.000
„ „ San Luis	„ „	160.000
„ „ Santa Fe	„ „	5.200.000
„ „ Santiago del Estero	„ „	120.000
„ „ Tucumán	„ „	240 000
	Total „	40.280.000

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, procederá a transferir de sus disponibilidades a los gobiernos respectivos los importes a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Las entregas que se disponen por el presente decreto serán consideradas como anticipo de la participación que corresponde a las respectivas provincias en el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes por los meses de setiembre a diciembre del presente ejercicio. En la oportunidad de realizarse la liquidación definitiva la Contaduría General de la Nación efectuará los ajustes que correspondan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS DEL PODER EJECUTIVO

21.270—16|12|54. — Adscríbese al M. de Ejército, por el término de 6 meses, a partir del 1º|1|55, al Oficial 1º de la Secretaría de Asuntos Técnicos, Humberto Miguel Bono (M. 552.869).

21.411—17|12|54. — Promuévese con anterioridad al 13|12|53, a la categoría de Ayudante Mayor, Personal de Servicio, al actual Ayudante Mayor, Personal de Servicio, al actual Ayudante 5º, Eduardo Mario Peluffo (M. 4.848.564).

21.080—15|12|54. — Acéptanse con anterioridad a las fechas que en cada caso se indica las renuncias presentadas por los siguientes empleados: Salvador Addeo (M. 211.390), con anterioridad al 7|10|54: Juan Carlos Olivera (Matrícula 4.118.043), con anterioridad al 2|10|54; Eusebia del Rosario Cabrera Lib. Cív. 7.880.019), con anterioridad al 19|10|54; Elvira Carelli de Martínez (Lib. Cívica 386.261), con anterioridad al 23|8|54; Aldo Antonio Arnaudo (M. 6.408.338), con anterioridad al 1º|9|54.

21.274—16|12|54. — Autorízase a contratar directamente con el M. de Obras Públicas, para la ejecución de las instalaciones y trabajos de carpintería necesarios al edificio 25 de Mayo 11, por un total de $ 38.124 m|n. — Expte. 60.408|54.

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS DEL PODER EJECUTIVO

21.323—17|12|54. — Acéptase con fecha 14|12|54, la renuncia presentada por el Oficial 7º, Enrique Leonidas Núñez (Mat. 0.634.167).

Ministerio de Interior y Justicia

21.095—15|12|54. — Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Administración del Ex Ministerio de Justicia con la firma "I.B.M. World Trade Corporation", por un total de pesos 230.000.—. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 55.

21.275—16|12|54. — Autorízase a la Direc. General de Gendarmería Nacional para ceder sin cargo a la Escuela Industrial de la Nación, Ciclo Superior, de La Rioja, los motores en desuso. Expediente letra G. Nº 22.530|54.

21.416—17.12|51. — Rectifícase el Decreto número 17.423|54, Orden Especial de Pago número 28, en el sentido de que el reconocimiento de legítimo abono y la autorización para celebrar contrato de locación que disponen sus artículos 1º y 4º, respectivamente, deben considerarse extendidos a favor de Ernestina Vásquez de Alvarez y no de Félix Vespaciano Alvarez. Expediente 16.980|53.

21.458—20|12|54. — Aclárase el Decreto Nº 1.606|46, que al aceptarse la donación que formulara Justo Núñez del inmueble, fué con carácter liso y llano a favor del Estado que está ubicado en el ángulo S. O. del lote T, sección Este de la Colonia Buena Vista, San Javier, Misiones, de 10.000 metros cuadrados. Expediente 4.450|50.

21.088— 15|12|54. — Autorízase a la Dirección General de Gendarmería Nacional para contratar directamente con la Dirección Gener de Fabricaciones Militares, el suministro de 10.000 juegos de herraduras por un total de pesos 105.600.— m|n. Expediente letro G. Nº 37.751|54. Orden de Pago Integran Anticipada Nº 459.

LICITACIONES

21.087—15|12|51. —. Anúlase la Licitación Nº 2, realizada por la Policía Marítima el 5|7|54, para contratar la adquisición de 2 vehículos para ser destinados como estaciones de radio-móviles con destino a la atención de los servicios a su cargo y se autoriza para contratar directamente con la firma Paralelo 42, por la suma de $ 178.000.—. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 460.

21.467—20|12|54. — Autorízase a la Dirección General de Gendarmería Nacional para que proceda a la venta, mediante Licitación Pública, de 4 pontones y sus elementos de dotación, por el precio base total de $ 102.773.—. Expediente letra G. Nº 38.771|54.

Públicas Aprobadas

21.082—15|12|54. — Nº 4, realizada por la Dirección Nacional de Institutos Penales y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 84.900.—. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 179.

21.084—15|12|54. — Nº 15, realizada por la Dirección Nacional de Institutos Penales y su adjudicación a diversas firmas, por un total de $ 23.691.30. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 173.

21.085—15|12|54. — Nº 8, realizada por la Dirección Nacional de Institutos Penales y su adjudicación a diversas firmas, por un total de $ 83.363.—. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 169.

21.086—15|12|54. — Nº 18, realizada por la Dirección Nacional de Institutos Penales, y su adjudicación a diversas firmas, por un total de $ 53.636.—. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 162.

DECRETOS

21.098—15|12|54. — Nº 2, realizada por la Direc. Nac. de Institutos Penales y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 45.300. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 168.

21.281—16|12|54. — Nº 12, realizada por la Policía Federal para proceder a la venta de vehículos, motores, repuestos y cubiertas usadas y se adjudica la venta por la suma de $ 2.648.921, a diversas firmas. Exp. letra P. número 39.006|54.

21.463—20|12|54. — Nº 6, realizada por la Policía Marítima para contratar la adquisición de 3 camiones rurales y una ambulancia con destino a la atención de sus servicios y su adjudicación a la firma Raúl Segovia S. R. L. por la suma total de $ 389.000. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 451.

21.464—20|12|54. — Nº 54, realizada por la Direc. Gral. de Gendarmería Nac. y su adjudicación a favor de la firma Danubio S. A. por un total de pesos 396.900 m|n. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 457.

21.598—21|12|54. — Nº 23 (segundo llamado), realizada por la Direc. Gral. de Administración del Ministerio con el objeto de contratar la provisión de cubiertas y cámaras para automotores, y se autoriza a contratar con diversas firmas por un total de $ 631.955,50. Orden de Pago Integral Anticipada número 485.

POLICIA FEDERAL

21.284—16|12|54. — Concédese a Josefa Rodríguez viuda de Díaz con carácter vitalicio y a partir del 14|8|54, la pensión que percibía Martín Díaz.

21.450—20|12|54. — Concédese licencia desde el 20|12|54 hasta el 11|3|55 a los agentes conscriptos de la Policía Federal Emilio Carlos Gentile y Enrique Jorge Bianchetti y autorízaseles para ausentarse a Europa.

21.597—21|12|54. — Se concede a María Herrera de Pando la pensión que autoriza el art. 2º de la ley 4.235, equivalente a las dos terceras partes del último sueldo percibido por Abel Roberto Pando. Exp. 39.974-P|44.

Resoluciones de Repartición

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 13 de enero de 1955, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1955, del siguiente empréstito: Crédito Argentino Interno 3 % 1945|55: v$n. 14.146.000.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámite General de este Banco (calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1954.

e.29|12|54-Nº 8.504-v.13|1|54

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 18 de enero de 1955, a las 11 horas, para resolver, con destino a diversos establecimientos educacionales, la adquisición de: Bancos escolares. — (Mercadería a entregar en los depósitos de la División Almacenes sivagón, Capital Federal y en establecimientos educacionales de la Cap. Federal). — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.5|1-Nº L-36-v.12|1|55

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES — LITORAL

Expediente Nº 80.793|54

Llámase a Licitación Pública Número 125|55, para el día 18 del mes de enero de 1955, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal "Eva Perón" en Esperanza (Santa Fe), y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración zonal en Santa Fe, Moreno 2751, Santa Fe.

Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, azulejos, canillas, ladrillos, portland, artículos de ferretería, para electricidad, limpieza, alimentación de animales, maderas, alimentos en general delantales, mamelucos, etc.

Buenos Aires, enero 5 de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.5|1-Nº L-37-v.12|1|55

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 1|955

Llámase a licitación pública, por el término de ocho (8) días, para adquirir "Artefactos Eléctricos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente, el día 18 de enero de 1955, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, 5 de enero de 1955. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|1-Nº L-34-v.12|1|55

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente 33.932 1954

Repuestos para compresor "Spiro"; 9|3|955 a las 10, Charcas 1840.

e.5|1-Nº L.43-v.12|1|55

LICITACION PUBLICA

Expediente Nº 33.930|1954

Repuestos para compresor "Davey"; 24|2|955 a las 10, Charcas 1840.

e.5|1-Nº L.42-v.12|1|55

Expediente Nº 33.929|1954

Torno automático y accesorios; 8|3|955 a las 10, Charcas 1840.

e.5|1-Nº L.41-v.12|1|55

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección Principal de Construcciones Hospitalarias

Licitación Pública Nº 1|55

Expediente Nº 45.391|54

Llámase a licitación hasta el día 24 de enero del año 1955 a las 10 horas, para contratar los trabajos de conservación y reparación en el Hospital San Felipe de la Cdad. de San Nicolás de los Arroyos, Pcia. de Bs. Aires. — Pliegos y Consultas: En la División de Licitaciones y Contratos de la Dirección Principal de Construcciones Hospitalarias, con sede en la Avda. Paseo Colón 255, 3er. Piso (Cap. Federal) y en el Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Pcia. de Bs. Aires, sito en la Calle 54 Nº 657 de la Cdad. Eva Perón (Pcia. de Bs. Aires). — Presentación de las Propuestas: En la División mencionada anteriormente, sito en Paseo Colón 255, 3er. Piso (Cap. Federal), hasta el día y hora indicada y en Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Pcia. de Bs. Aires hasta cinco (5) días antes de la fecha de apertura. Presupuesto Oficial: m$n 161.017.00 de c|l. — Victorio A. R. Iesari 2do. Jefe, División Licitaciones y Contratos.

e.5|1-Nº L.45-v.12|1|55

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Bermejo, en Manuel Elordi y accesos, tramo Pichanal - Embarcación, $ 8.801.534,70.

Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido.

Presentación propuesta: 7 de marzo, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|1-Nº L-38-v.26|1|55

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO E. N. T.

Llámase a licitación pública, para la adquisición de: "Elásticos Elípticos para Vagones". — Expte. M.54|245 — Vence el día 19-1-55, a las 8 horas. — Informes en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.5|1-Nº L-35-v.19|1|55

Ministerio de Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES —ENDE—

Licitaciones Públicas

10|1|55 — Tubos de acero (243), a las 8,30 horas.

11|1|55 — Pinturas y barnices (268), a las 8,30 horas.

11|1|55 — Lira de acero y cruceta de madera (275), a las 10,30 horas.

12|1|55 — Zarandas vibratorias (276), a las 10 horas.

13|1|55 — Torre depropanizadora (289), a las 9,30 horas.

13|1|55 — Equipo de bombeo (290), a las 10 horas.

13|1|55 — Torre reabsorbedora (291), a las 10,30 horas

e.5|1-Nº L-39-v.10|1|55

CONSTRUCCION DESTILERIA "PRESIDENTE PERON"

Llámase a licitación pública, para la provisión de:

Nº 361, 16 horas, cañería de conducción.

La apertura de la licitación, se efectuará el día 10 de enero de 1955, a la hora indicada, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal, (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados, para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.5|1-Nº L-40-v.10|1|55

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

L|P. 349|54: 9 horas: Mamelucos, ambos, jardineras y camisas.

L|P. 350|54: 10 horas: Cámaras y cubiertas.

L|P. 351|54: 11 horas: Repuestos para motor Franco Tosi.

L|P. 352|54: 12 horas: Camiones y Pickups tipo Ford, Chevrolet, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 2.824|45 y 22.497|53.

Retiro de pliegos en Lavalle 1554, Talleres y Suministros, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.5|1-Nº L-63-v.19|1|55

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de un equipo portátil de proyección cinematográfica Las bases y especificaciones podrán retirarse de la división Compras, 4º piso de la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, y las propuestas se abrirán el día 14 de enero de 1955, a la hora 14, en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, diciembre de 1954. — La Administración.

e.5|1-Nº L.44-v.12|1|55

ANTERIORES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON MINISTERIO DE ECONOMIA

Licitación Pública Nº 18

Exptes. Nros. R-393-392-54 D. S. 0-123-126-54 D. S. P-383-54 D. S. T-1083-54 D. S.

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 7 de enero de 1955 a las 9 horas; para la adquisición de 35 máquinas de escribir y 11 máquinas de sumar y calcular. — La misma se llevará a cabo en la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo al pliego de condiciones y reglamentación general que podrán solicitar en la Tesorería General, Avda. 9 de Julio Nº 416, Resistencia, todos los días hábiles de 7 a 12 horas, al precio de $ 50.— mon. nacional, cada sobre. — El Director de Suministros.

e.23|12|54-Nº L-8.433-v.7|1|55

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

DIRECCION DE SALUD PUBLICA

Expediente N 1.836-L|54

Llámase a licitación pública Nº 3|54, para el día 10 de febrero de 1955 a las 10 horas para contratar la adquisición de un lavadero mecánico de ropas, destinado al Policlínico Central de Resistencia, Provincia Presidente Perón. La apertura de las ofertas tendrá lugar en esta Dirección de Administración, sita en Ameghino 674, División Compras y Suministros. Resistencia (Presidente Perón). Pliegos e informes se suministrarán en la misma.

e.3|1-Nº L-29-v.17|1|55

Ministerio de Interior y Justicia

POLICIA FEDERAL

Venta de Automotores

(Decreto Nº 10.899|53)

Aviso de Licitación Pública Nº 13

Fíjase el día 18 de enero del año 1955, a las 10 horas para que tenga lugar en

el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública número 13 (venta de automotores), de esta Policía Federal, lotes número 49, 50 y 51, comprendiendo los renglones 511 al 540 inclusive.

Los automotores de referencia se encuentran en exposición en el depósito, sito en la calle Corrientes 5340, donde se podrán examinar, los días hábiles de lunes a viernes de 8 a 10 y de 14 a 16 horas.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954.

e.27|12|54-Nº L-8.471-v.10|1|55

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Número 2|55, para el día 27 de enero de 1955, a las 10 horas, para la adquisición de alfalfa, maíz y avena.

Los pliegos correspondientes, podrán ser retirados por los interesados, todos los días, hábiles de 6,45 a 13,30 horas, de los siguientes lugares:

Dirección de Administración, Lavalle 945, Buenos Aires. — Escd. Alto Uruguay - Concepción de la Sierra (Misiones). Escd. Oberá (Misiones) Escd. San Ignacio (Misiones). Escd. Eldorado - Eldorado (Misiones). Escd. Lomitas - Las Lomitas (Formosa). Escd. Cmt. Fontana - Cmt. Fontana (Formosa). Escd. Clorinda - Clorinda (Formosa). Escd. Bajo Paraguay - Av. 25 de Mayo y Fortín Yunca (Formosa). Escd. Orán - Orán (Salta). Escd. San A. de los Cobres - San A. de los Cobres (Salta). Escd. San Martín de los Andes - San Martín de los Andes (Neuquén). Escd. Aluminé - Aluminé (Neuquén). Escd. Bariloche - San Carlos de Bariloche - (Río Negro). Escd. El Bolsón - El Bolsón (Río Negro). Escd. Esquel - Esquel (Chubut). Escd. José de San Martín - José de San Martín (Chubut). Escd. Río Mayo - Río Mayo (Gob. Militar Comodoro Rivadavia) Escd. Lago Buenos Aires - Perito Moreno (Gob. Mil. C. Rivadavia). Escd. El Turbio - Yacimiento Pte. Perón (Santa Cruz).

El Director de Administración.

e.4|1-Nº I-21-v.18|1|55

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 6|54
(Expediente Nº 5.856|54)

Llámase a licitación pública, para el día diecinueve (19) del mes de enero del año 1955, a las 11 horas, para contratar la provisión de formularios, útiles, artículos de bazar y alimentación, con destino a esta Entidad.

Las propuestas serán abiertas el día y hora fijados, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos del Consejo, calle Entre Ríos 753, San Juan.

Para retiro de pliegos y mayores informes dirigirse a la Oficina antes mencionada. — San Juan, 22 de diciembre de 1954.

e.3|1-Nº L.3-v.10|1|55

Ministerio de Educación

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente H-11.577|954

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de enero de 1955, a las 15 horas, para el aprovisionamiento del Hospital de Clínicas durante el próximo año, de los rubros: Productos químicos y farmacéuticos; ropas, uniformes y equipos, útiles y libros de oficina; conservación de instalaciones, conservación moblaje, artefactos y tapicería; racionamiento y alimentos; instrumental científico, menaje, moblaje, artefactos y tapicería; máquinas, motores y herramientas; máquinas de oficina, materias primas y materiales; inversiones patrimoniales varias: Limpieza y desinfección, conservación de inmuebles y obras; conservación de máquinas, motores y herramientas; conservaciones varias, fletes y acarreos.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.24|12|54-Nº L-8.450-v.17|1|55

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 100.952|54

Llámase a Licitación Pública Nº 122|55, para el día 17 del mes de enero de 1955, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1955. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: repuestos p|automotores en general y cubiertas. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.24|12|54-Nº L-8.448-v.7|1|55

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 106.148|54

Llámase a Licitación Pública Número 131|55, para el día 17 del mes de enero de 1955, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a 1 servicio de Radiología del Hospital Rivadavia; y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: un dosímetro para medición de Roentgen.

Buenos Aires, 4 de enero de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.4|1-Nº L-20-v.11|1|55

Expediente Nº 106.121|54

Llámase a Licitación Pública Nº 130|55, para el día 14 del mes de enero de 1955, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Casa Cuna "Eva Perón", y durante el año 1955. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: maderas para la confección de ataúdes. — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.3|1-Nº L.19-v.10|1|55

CONSEJO DE GRANDES LUCHAS SANITARIAS

Expediente Nº 88.294|54

Llámase a Licitación Pública Nº 127|55, para el día 14 de enero de 1955, a las 10,30 horas, para contratar la enajenación de residuos de comida del Hospital Nacional de Neuropsiquiatría, y durante el año 1955. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, enero 3 de 1955. — El Director General de Administración.

e.3|1-Nº L 17-v.10|1|55

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES-LITORAL

Expediente Nº 75.188|54

Llámase a Licitación Pública Nº 126|55, para el día 14 del mes de enero de 1955, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Jaime Ferré" en Rafaela, Pcia. de Santa Fe; y durante el año 1955. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal, 1º de Mayo 2160, Pcia. de Santa Fe, FCNGBM. — Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, azulejos, vidrios, arts. de electricidad, de limpieza, de almacén, frutas, verduras, carne, pescado, aves, pan, leche, guardapolvos útiles de oficina, repuestos para cocinas y para calentadores, forrajes, etc. — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.3|1-Nº L 18-v.10|1|55

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 2|955

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "artículos de proveeduría general" (útiles de escritorio, papeles carbónicos, embalar, etc. (Año 1955).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de enero de 1955, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|12|54-Nº L-8.467v.10|1|55

Licitación Pública Nº 4|955

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Libros de Fabricación Especial,, Formularios e Impresos Varios (Año 1955). — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de enero de 1955, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, piso 6º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local 639, piso 6º, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.3|1 Nº L.4-v.17|1|55

Licitación Pública N 3|955

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de enero de 1955, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local 639, piso 6º, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.3|1-Nº L-5-v.17|1|55

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 20.504|54

2|3|55 a las 10, Charcas 1840.

Moto-bombas y válvula piezoestática.

e.30|12|54-Nº L.8.516-v.5|1|55

Expediente Nº 29.479|54

Aforadores reguladores de filtración. 4|3|55 a las 10, Charcas 1840.

e.30|12|54-Nº L.8.508-v.5|1|55

Licitación Pública

Rectificadoras de cilindros y de válvulas. — Expediente 33.927|1954.-7|2|955, a las 10,15 horas. Charcas 1840.

e.4|1-Nº L-22-v.11|1|55

Balancín sacabocado. — Expediente 18.680|1953.-7|3|955, a las 10 horas, Charcas 1840.

e.4|1-Nº L-23-v.11|1|55

Puertas y ventanas de hierro. — Expediente 29.477|1954.-26|1|955, a las 10,15 horas. Charcas 1840.

e.4|1-Nº L-24-v.11|1|55

Expediente Nº 33.933|1954
Licitaciones Públicas

Herramientas y elementos de trabajo para taller, serruchos y sierras. 25|1|955 a las 10,15 Charcas 1840.

e.3|1-Nº L-12-v.10|1|55

Expediente Nº 33.929|1954

Soga meollar de yute y soga de yute, 24|1|955 a las 10,15 Charcas 1840.

e.3|1-Nº L-13-v.10|1|55

Expediente Nº 19.730|54

Electrobombas para pozo profundo, transformador, tablero de alta tensión y baja tensión y medidores "Venturi". 3|3|55 a las 10, Charcas 1840.

e.30|12|54-Nº L.8.509-v.13|1|55

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Alto Verde - San Martín, sección Km. 1.035.450 - Km. 1.058.450, pesos 4.289.252,80.

Presentación propuestas: 18 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|12|54-Nº L-8.469-v.17|1|55

Licitación Pública de las obras Rutas 8 y 188, tramos Km. 54 - 79; Km. 92 - 182,5; Km. 220,5 - 226 y Km. 0 - 71 8, respectivamente, $ 2.604.800. Presentación propuestas: 10 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|54-Nº L-8.330-v.10|1|55

Licitación Pública de las obras del camino de Dolores - Mar del Plata, sección Km. 250.500 - 255.500 y Km. 285.500 - 288.600, $ 7.455.183,40 Presentación propuestas: 11 de enero a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|54-Nº L-8.331-v.10|1|55

Licitación Pública de las obras del camino de La Paz - Alto Verde, sección Km. 960 - Km. 996,200, $ 7.464.387,20. Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|1-Nº L-14-v.24|1|55

Licitación Pública Nº 2.856, para la adquisición de corona y piñón para camión "Titán", $ 40.000. Presentación propuestas: 12 de enero, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|1-Nº L-60-v.11|1|55

Licitación Pública Nº 2.857, para la adquisición de explosivos (gelinita, fulminantes, etc.), $ 35.000. Presentación propuestas: 12 de enero, a las 12 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|1-Nº L-61-v.11|1|55

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO E. N. T.

Expediente M. 54|239

Llámase a licitación pública para la adquisición de: Aceros al carbono. Vence el día 12|1|55 a las 8 horas. Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.29|12|54-Nº L.8.497-v.12|1|55

Expte. M 54|249

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Grapas y zapatas de frenos". Vence el día 17|1|55 a las 8 horas.

Informes en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.3|1-Nº L-1-v.17|1|54

Expte. M 54|244

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Tubos de acero para calderas". Vence el día 11|1|55 a las 10 horas.

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso. Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.3|1-Nº L-2-v.10|1|55

FERROCARRIL NACIONAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES E.N.T

Licitación Pública V.O.1|55

Llámase a licitación pública, para el desarme, traslado, armado, montaje, construcción y demás obras complementarias del Galpón Nº 1 de los Talleres Buenos Aires a Talleres Libertad, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.810.882,25. Fecha de apertura: 20 de enero de 1955, a las 10 horas, en el despacho del Administrador General, situado en Avda. Vélez Sársfield y Suárez, Capital Federal.

Consultas de pliegos de condiciones, especificaciones y planos en: a) Distrito Vía y Obras, Avda. Vélez Sársfield y Suárez, Capital Federal. — b) Oficina de Informes, Rivadavia 578, 2º piso, Capital Federal. — c) Distrito Vía y Obras, 71 y 16, Eva Perón.

Venta de pliegos, cuyo valor es de m$n. 200.—, en las oficinas indicada en a) y b). — Eva Perón, 21 de diciembre de 1954. — Administrador General.

e.27|12|54-Nº L-8.473-v.10|1|55

E.N.T.

Llámase a licitación pública por el término de 15 días, para la contratación de desestiba de carbón de piedra en Puerto Eva Perón.

El Pliego de Bases y Condiciones, cuyo precio se ha estimado en $ 10.— m|n., está a disposición de los interesados en las oficinas de Informes del F. C., calle Rivadavia 578, 2º piso, Capital Federal, y en la de Almacenes, calle 56 y 137, lugar en que deberá efectuarse la presentación de propuestas, cuya apertura se llevará a cabo el día 17 de enero próximo, a las 12 horas, en presencia de los funcionarios que se designen y público concurrente. — Eva Perón, 23 de diciembre de 1954. — Miguel C. Díaz, Administrador General.

e.27|12|54-Nº L-8.474-v.10|1|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE E. N. T

Licitaciones Públicas

Nº 329-5.A.4503|54. Acero Especial Redondo. Calidad (20|1|55 10.30 de Ejes Entrega de formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302 esq. Av. Libertador Gral. San Martín, oficina Nº 614, 6º piso lunes a viernes, de 8.30 a 11 hs. — Isidoro González, Administrador General.

e.23|12|54-Nº L-8.442-v.13|1|55

L. Púb. Nº 331, vence 17|1|55, 10 hs.: Renovación V. P. a Tucumán Kms. 960,0 a 1006,5 doc. y cons. Secc. Licit. Maipú 1302, Ofic. 314, de 8.30 a 11 hs. y en Oficina Jefe Dist. V. y O. Estación Tucumán. Costo docum $ 500.— m|n.

e.28|12|54-Nº L-8.484-v.11|1|55

Licitación Pública Nº 327
MATERIAL

7 Locomotoras Eléctricas, trocha 1,676 mts. c. c. 800 v. Potencia 1.500 H.P. — Se prorroga apertura al 31|1|55 a las 10,30 horas.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Av. Maipú 1302, ofic. 614, 6º piso, de lunes a viernes de 8,30 a 11 horas.

e.31|12|54-Nº L-8.517-v.14|1|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA E. N. T.

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los materiales citados. Aperturas 18|1|55: Lic. Púb. Nº 10-C-51|54, 9 hs.: Semi-engranajes 58 dientes p|trenes eléctricos, coronas 54 dientes. Pliego: $ 15. — Lic Priv. número 19|75|54, 9,30 horas: Estufas de hierro fo Planos y especificaciones: $ 20. — Lic. Púb. Nº 7-C-5|53, 10 horas: Pintura en pasta albayalde Pliego: $ 10.—. Los pliegos citados pueden retirarse del Depto. Suministros, Sección Compras, Oficina de Licitaciones, Estación Fco. Lacroze, Capital, de 9 a 12 horas.

e.30|12|54-Nº L.8.513-v.13|1|55

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Administración General del Transporte Fluvial

Llámase a Licitación Pública Nº 19 hasta el día 25 de enero de 1955 a las 10 horas para la adquisición de ocho motores diesel marinos para propulsión de buques; ocho grupos diesel generadores eléctricos; máquinas auxiliares, etc. Consultas y propuestas, Sección Suministros, Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. — Precio del pliego $ 50.— en sellado nacional.

e.27|12|54-Nº L-8.460-v.24|1|55

AEROLINEAS ARGENTINAS E. N. T.

Licitación Pública Nº 62|54, por la provisión de prendas y elementos de vestuario para personal. Bases y condiciones, podrán consultarse y retirarse en Paseo Colón 185, 8º piso, ofc. 803, de 8 a 12 horas. Apertura el 28|1|55 a las 11 horas en Secretaría General, 4º piso

e.31|12|54-Nº L-8.518-v.14|1|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 8.952|54

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina rotativa a bobina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de enero de 1955, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|1-Nº L-30-v.10|1|55

Expediente Nº 8.889|54

Llámase a licitación pública para la provisión de carbón de leña.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de enero de 1955, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital

e.3|1-Nº L-32-v.10|1|55

Expediente Nº 8.888|54

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa durante el año 1955.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de enero de 1955, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|1-Nº L-31-v.10|1|55

Expediente Nº 8.905|54

Llámase a licitación pública para la provisión de aceite, ceniceros, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1955, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|1-Nº L-25-v.5|1|55

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina, papel, etc. (Expediente Nº 7.829|54). La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1955, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|1-Nº L-58-v.18|1|55

Expediente Nº 8.204|54

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de construcción.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1955, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|1-Nº L-26-v.5|1|55

Expediente Nº 8.940|54

Llámase a licitación pública para la provisión de caño de hierro.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1955, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|1-Nº L-27-v.5|1|55

Expediente Nº 8.034|54

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina, papel, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1955, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|1-Nº L-28-v.5|1|55

Boletin Oficial



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Prensa y Difusión

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

Sumario

EDICION DE 8 PAGINAS

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

(Expediente Nº 7.473-54)

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio de transporte de caballos de carrera.
La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de enero de 1955, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|12|54-Nº L-8.479-v 10|1|55

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 58, para la distribución mensual del Boletín de la D.G.I., durante el año 1955. Expediente 291.482|54.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de enero de 1955, a las 13 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.4|1-Nº L-59-v.11|1|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6
Expte. N 6.439|54

Llámase a licitación pública para el día 14 de enero de 1954, a las 9 horas, para la adquisición de hasta diez mil quinientos (10.500) kilogramos de azúcar er paquetes de 4 pancitos. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.3|1-Nº L-15-v.10|1|55

Ministerio de Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ENDE

Licitaciones Públicas

5|1|55. Anillos de goma (271), a las 8.30 horas. — 5|1|55. Madera terciada (280), a las 9.30 h. — 5|1|55. Equipo potabilizador de aguas (283), a las 10 hs. — 5|1|55. Heladera eléctrica (281), a las 8 hs. — 7|1|55. Sebo vacuno fundido (288), a las 10.30 hs. — 8|1|55. Repuestos para pick-up Dodge (241), a las 8 hs. — 8|1|55. Cadenas de transmisión (270), a las 8.30 hs. — 8|1|55. Cámaras y cubiertas (278), a las 9.30 hs.

e.3|1-Nº L-6-v.5|1|55

17|1|55. Maderas duras (279), a las 11 hs. — 17|1|55. Pilas, baterías y accesorios (269) a las 10 hs. — 18|1|55. Cañerías de conducción (277), a las 8.30 hs.

e.3|1-Nº L-7.v.17|1|55

10|1|55. Servicios de víveres para la Flota de YPF (228), a las 8 horas. — 10|1|55. Equipo motobomba (285), a las 10.30 hs. — 10|1|55. Torre absorbedora (282), a las 10 hs. — 11|1|55. Accesorios para tambores (273), a las 9.30 hs. — 11|1|55. Manómetros y relojes control (274), a las 10 hs. — 12|1|55. Motores diesel marinos (262), a las 9.30 hs. — 12|1|55. Tanques para aeronafta (272), a las 8.30 hs.

e.3|1-Nº L-8-v.10|1|55

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA

GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones y adquisiciones que se cita: Enero 3, a las 10 hs. (Pliego Nº 2831). Por la reparación de motor Internacional Nº 6287 Trackson Nº 9. — Enero 3, a las 11 hs. (Pliego Nº 2832). Reparación de motores Jeep Willys y Chevrolet. — Enero 7, a las 9 hs. (Pliego Nº 2833). Reparación topadora Caterpillar Nº 40 Motor Nº 5 R. 2582. — Enero 7, a las 10 hs. (Pliego Nº 2834). Aceros en general. — Enero 7, a las 11 hs. (Pliego Nº 2835). Ladrillos, baldosas, cuñas y cemento refractario y sodio silicato, tipo A. — Enero 14, a las 10 hs. (Pliego Nº 2836). Furgones de 2 cilindros, con tres ruedas, de carrocería alta metálica, nuevos o usados. — Enero 14, a las 11 hs. (Pliego Nº 2837). Provisión e instalación de un puente rodante en la sala de compresores "Clark" de la Superusina Eva Perón. — Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Gas del Estado. E. N. D. E.

e.30|12|54-Nº L.8.506 v.5|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2840, para el día 17 de enero, a las 11 hs., para la adquisición de equipos para soldadura eléctrica, accionados por motor diesel o a nafta, montados sobre chasis con ruedas. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.3|1-Nº L-10-v.10|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2.838 para el día 17 de enero a las 10 hs. para la construcción de estanterías metálicas en el Dto. Almacén Central, sito en Av. M. de Oca 1120. Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Gas del Estado

e.30|12|54-Nº L.8.507-v.13|1|55

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

C.E. 104.146|54

Por modificación del pliego, prorrógase el llamado a Licitación Pública DNM. Nº 49|54, para el día 20 de enero de 1955, a las 10 horas, para la adquisición de barras de sondeo y uniones, para máquinas perforadoras.
El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.15|12|54-Nº L-8.281-v.12|1|55

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Número 347|54, para el día 28 de enero de 1955, a las 10 horas, para la ejecución en hormigón armado de una pileta para torre de refrigeración y dos bases para dos grupos Man de 300 KW en la Central Diesel Río Gallegos, del Territorio Nacional de Santa Cruz, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 420.000.00).
Consulta y retiro de pliegos en Talleres y Suministros: Lavalle 1556, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.31|12|54-Nº L-8.522-v.7|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 348|54, para el día 10 de enero de 1955 a las 12,00 horas, para la adquisición de cable unipolar aislación de papel bajo plomo.
Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1554, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.3|1-Nº L-30-v.10|1|55

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 141|54, cable armado subterráneo, apertura: 10 de enero de 1955, a las 10 horas. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.3|1-Nº L-9-v.10|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº YPP 7|54, transporte de maderas, 10 horas, apertura simultánea en el Yacimiento Presidente Perón (Terr. Nac. de Santa Cruz), y en su Delegación de Río Gallegos (Gobernador Moyano Nº 801). Informes y pliegos en la misma.

e.3|1-Nº L-11-v.10|1|55

Ministerio de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

(Expte. 11.296|54)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|55, para el día 17 de enero de 1955, a las 11.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de ficheros metálicos "sistema rotativos", destinados a este Instituto. El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras, San Martín 447, 4º piso, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.3|1-Nº L-16-v.10|1|55

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de la revista "Ahorro". Las bases y especificaciones podrán retirarse en la división Compras, de 12 a 19. Las propuestas se abrirán el día 17 de enero de 1955, a la hora 14, en el cuarto piso de la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. (CA. 190).

e.27|12|54-Nº L-8.472-v.10|1|55

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 145, para la adquisición de cajones para embalaje. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 1er. piso, oficina Nº 40, de lunes a viernes, de 12 a 15,30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en Gerencia de Administración el día 11|1|55 a las 14 horas. (BI. 105).

e.30|12|54-Nº L.8.510-v.5|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 147, para la adquisición de un microscopio metalográfico - mineralógico - petrográfico-calcográfico.
Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 1er. piso, oficina Nº 40 de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la gerencia de Administración, el día 11|1|55, a las 15 horas.

e.31|12|54-Nº L-8.520-v.7|1|55

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la provisión de 1 máquina de escribir portátil: 2 máquinas de calcular eléctricas; 2 máquinas de sumar eléctricas y 30 sillas de madera para oficinas.
La apertura de las propuestas se realizará en la gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, el día 17 de enero de 1955, a las 16,30 horas.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres Tucumán 348, 2º piso, de 12 a 16 horas, de lunes a viernes. (BH. 95).

e.31|12|54-Nº L-2521-v.14|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 146, para la adquisición de elementos de ornamentación. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 1er. piso, oficina Nº 40, de lunes a viernes de 12 a 15.30 hs. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 11|1|55 a las 14.30 horas. (BI. 107).

e.30|12|54-Nº L.8.515-v.5|1|55

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Licitaciones públicas

30|12|54 — Nº 443|54 a las 9.00, por cinta tejida.
30|12|54 — Nº 444|54 a las 9.10, por pintura preparada.
30|12|54 — Nº 445|54 a las 9.20, por cápsulas fulminantes.
30|12|54 — Nº 446|54 a las 9.30, por maderas (tirantes de palo amarillo o palo blanco).
30|12|54 — Nº 447|54 a las 9.40, por dolomita.
30|12|54 — Nº 448|54 a las 9.50, por bobinas de hierro.
30|12|54 — Nº 449|54 a las 10.00, por trafilado de acero.
30|12|54 — Nº 450|54 a las 10.10, por aceros.
3|1|55 — Nº 9|55 a las 9.00, por arandelas, bulones, tornillos.
3|1|55 — Nº 10|55 a las 9.15, por carbón de coke, carbón para fragua, leña de quebracho.
3|1|55 — Nº 11|55 a las 9.30, por comestibles, hielo en barras
3|1|55 — Nº 12|55 a las 9.45, por artículos de electricidad, lámparas.
3|1|55 — Nº 13|55 a las 10.00, por correas, empaquetaduras, cables.
3|1|55 — Nº 14|55 a las 17.00, por artículos de laboratorio, productos químicos.
3|1|55 — Nº 15|55 a las 17.15, por artículos de ferretería, trapos.
3|1|55 — Nº 16|55 a las 17.30, por calcio aluminio silicio, calcio silicio.
3|1|55 — Nº 17|55 a las 17.45, por oxígeno, acetileno, electrodos
3|1|55 — Nº 18|55 a las 18.00, por artículos de goma.
4|1|55 — Nº 19|55 a las 9.00, por maderas (cedro, lapacho, terciada).
4|1|55 — Nº 20|55 a las 9.15, por materiales de construcción (brea arena, cal, cemento, hard board, mosaicos, polvo ladrillo, etc.).
4|1|55 — Nº 21|55 a las 9.30 por mineral de cromo, mineral de manganeso.
4|1|55 — Nº 22|55 a las 9.45, por pintura y barnices, aceite de lino.
4|1|55 — Nº 23|55 a las 10.00, por artículos de protección en el trabajo.
4|1|55 — Nº 24|55 a las 17.00, por repuestos y accesorios para bombas y compresores.
4|1|55 — Nº 25|55 a las 17.15, por repuestos y accesorios para máquinas.
4|1|55 — Nº 26|55 a las 17.30, por repuestos y accesorios para generadores y máquinas a vapor.
4|1|55 — Nº 27|55 a las 17.45, por repuestos y accesorios para motores diesel
4|1|55 — Nº 28|55 a las 18.00 por repuestos y accesorios para trenes de laminación y trafilación.
5|1|55 — Nº 29|55 a las 9.00, por refractarios, dolomita, electrodos de grafito.
5|1|55 — Nº 30|55 a las 9.15, por tubos, caños y accesorios.
5|1|55 — Nº 31|55 a las 9.30, por grúa de oruga.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones podrán retirarse de la División Compras de esta Dirección General, los días hábiles de 8 a 11 horas, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.21|12|54-Nº L-8.360-v.11|1|55